

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Empresa Nacional de Artes Gráficas  
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 1 DE FEBRERO DEL 2003 NUM. 30,001

## Sección A

***Poder Legislativo***  
***Se condona a las Corporaciones Municipales el 50% de las deudas pendientes de pago con la (ENEE)***

**DECRETO No. 325-2002**

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que las instituciones que forman parte de la esfera estatal, deben concertar sus acciones procurando la satisfacción de las necesidades colectivas que les competen, en armonía con sus capacidades financieras.

**CONSIDERANDO:** Que varias de las municipalidades del país tienen obligaciones pendientes de pago con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) derivadas del suministro de electricidad, cuya cancelación en forma total afecta la prestación de servicios municipales.

**CONSIDERANDO:** Que las instituciones vinculadas con el campo energético pueden colaborar con las municipalidades en la prestación de los servicios públicos que requieren quienes forman parte del término municipal, lo cual se obtiene al reducirse sus obligaciones económicas.

**CONSIDERANDO:** Que el establecimiento de tasas municipales, vinculadas con la producción, generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica resulta contradictorio con las acciones de impulsar proyectos de electrificación (urbana o rural), traduciéndose más bien dichas tasas en un incremento del precio del servicio al trasladarse éstos a los usuarios, y en un disuasivo para la expansión de la cobertura del servicio a nivel nacional.

**CONSIDERANDO:** Que las inversiones que requieren la prestación y mantenimiento de servicios públicos, así como el uso de recursos naturales para generar energía eléctrica no debe afectar el pago de tributos de carácter municipal.

## SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

325-2002	<b>Poder Legislativo</b> Decreta: Condonar a las Corporaciones Municipales el cincuenta por ciento (50%) de las deudas pendientes de pago con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.	A. 1-2
374-2002	Decreta: Reformar los artículos de la Constitución de la República: 199 numeral 1); 205 numeral 7) y letras b), ch) y d); 12); 13) y 15); 208 numeral 13); 235; 236; 238; 239; 240 numerales 1) y 6); 242; 243; 244 y 263.	A. 2-4
417-2002	Decreta: Créase la distinción "DIPUTADO(A) DEL AÑO", que se otorgará al Diputado(a) que a juicio de la Cámara haya realizado una labor legislativa que prestigie al Congreso Nacional, en cada una de las legislaturas.	A. 5
0305 DP-2000	<b>Secretaría del Despacho Presidencial</b> Acuerda: Resolución de Contrato de Servicios.	A. 5
330 DP-2000	Acuerda: Aprobar Contrato de Servicios Profesionales.	A. 6
0328 DP-2000	Acuerda: Aprobar Contrato de Servicios Profesionales.	A. 7
	<b>Avance</b>	A. 8

Sección B  
Avisos Legales

B. 1-28

Desprendible para su comodidad

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Condonar a las Corporaciones Municipales el cincuenta por ciento (50%) de las deudas pendientes de pago con la

Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) acumulada hasta el 30 de junio del 2002, por concepto de suministro de energía eléctrica en sus diversas dependencias.

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) treinta (30) días después de aplicada la condonación, informará al Congreso Nacional la forma en que fueron aplicados los contenidos de este Decreto.

**ARTICULO 2.-** Facultar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que concerte y suscriba convenios de pago con las municipalidades, por el saldo de la mora sin devengar ningún interés, otorgando plazos hasta por cuarenta y ocho (48) meses a partir del mes de enero del año 2003.

**ARTICULO 3.-** Facultar a la Comisión Nacional de Energía para que dentro del sector gubernamental establezca una tarifa especial inferior a la tarifa domiciliaria a favor de las municipalidades, por el consumo de energía eléctrica en sus diversas dependencias o actividades, tomando como base el nivel de pobreza de cada municipio calculado por el Estado.

**ARTICULO 4.-** Exonerar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) de las deudas pendientes con las Corporaciones Municipales por concepto de tasas derivadas de la infraestructura eléctrica necesaria para generar, transmitir, distribuir y comercializar energía eléctrica en el país, así como de los que se deriven del uso de recursos naturales para producir energía.

**ARTICULO 5.-** Exonerar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) del pago de las tasas municipales a que se refiere el Artículo anterior.

**ARTICULO 6.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil dos.

PORFIRIO LOBO SOSA  
PRESIDENTE

ANGEL ALFONSO PAZ LÓPEZ  
SECRETARIO

MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo,

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre del 2002

RICARDO MADURO  
Presidente de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia  
JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

## Poder Legislativo

DECRETO No. 374-2002

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 235 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 236 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República y tres (3) Designados de la Presidencia serán electos directamente por el pueblo por simple mayoría de votos.

**CONSIDERANDO:** Que la tradición constitucional de Honduras ha sido que el Poder Ejecutivo lo ejerza el Presidente de la República, y, en su defecto, el Vicepresidente, como lo establecía el Artículo 114 de la Constitución de la República del 28 de marzo de 1936, situación que fue reformada al decretarse la Constitución de la República del 19 de diciembre de 1957, estableciendo el cargo de Designado a la Presidencia de la República para ejercer, en casos legales, el Poder Ejecutivo, situación que se conservó en las Constituciones de 1965 y en la actual de 1982.

**CONSIDERANDO:** Que es de conveniencia nacional y como una contribución al anhelo del pueblo hondureño en general de reducir la burocracia y el gasto corriente y tener una mayor coordinación en los asuntos de la administración pública, reformar las disposiciones de la Constitución de la República que crean el cargo de Designados a la Presidencia y que el Poder Ejecutivo lo ejerza el Presidente de la República y, en su defecto, un Vicepresidente.

**CONSIDERANDO:** Que la simplificación que se realiza en el Poder Ejecutivo propende una mayor coordinación en los asuntos que le competen a la administración pública y facilita la asignación de funciones de los miembros que lo conforman.

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LUIS FERNANDO SUAZO BARAHONA**  
Gerente General

**SUPERVISION Y COORDINACION**  
Marco Antonio Rodríguez Castillo

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956  
Administración: 230-6767  
Planta: 230-3026

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

**CONSIDERANDO:** Que nuestra tradición consignada en la mayoría de las Constituciones de la República, ha sido establecer dentro del Poder Ejecutivo la figura del Vice-Presidente de la República como el sustituto del Presidente en caso de su ausencia temporal o definitiva.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Congreso Nacional reformar la Constitución de la República de conformidad con el Artículo 373 de la misma.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar los artículos de la Constitución de la República: 199 numeral 1); 205 numeral 7) y letras b), ch) y d); 12); 13) y 15); 208 numeral 13); 235; 236; 238; 239; 240 numerales 1) y 6); 242; 243; 244 y 263, los cuales se leerán así:

**ARTÍCULO 199.** No pueden ser elegidos diputados:

- 1) El Presidente y Vice-Presidente de la República;
- 2)....; 3)....; 4)....; 5)....; 6)....; 7)....; 8)....; 9)....; 10)....; 11)....; 12)....; y 13)...

**ARTÍCULO 205.-** Corresponderá al Congreso Nacional las atribuciones siguientes:

1)....; 2)....; 3)....; 4)....; 5)....; 6)....;

- 7) Hacer el escrutinio de votos y declarar la elección del Presidente y Vice-Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y al Parlamento Centroamericano y de los miembros de las Corporaciones Municipales, cuando el Tribunal Nacional de Elecciones no lo hubiese hecho.

Quando un mismo ciudadano resulte elegido para diversos cargos, será declarado electo para uno solo de ellos, de acuerdo con el orden de preferencia siguiente:

a)....;

b) Vice-Presidente de la República;

c)....;

ch) Diputados al Parlamento Centroamericano;

y,

d) Miembros de la Corporación Municipal.

8)....; 9)....; 10)....; 11)....;

- 12) Recibir la promesa constitucional al Presidente y Vice-Presidente de la República, declarados elegidos, y a los demás funcionarios que elija; concederles licencias y admitirles o no su renuncia y llenar las vacantes en caso de falta absoluta de alguno de ellos;

- 13) Conceder o negar permiso al Presidente y Vice-Presidente de la República para que puedan ausentarse del país por más de quince (15) días;

14)....;

- 15) Declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Congreso Nacional, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Miembros del Tribunal Nacional de Elecciones y Registro Nacional de las Personas, Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto, Procurador y Sub-Procurador del Ambiente, Miembros del Tribunal Superior de Cuentas, el Procurador y Sub-Procurador General de la República, el Superintendente de Concesiones, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Secretarios y Subsecretarios de Estado; y, Jefes de Misiones Diplomáticas de Honduras en el Exterior;

16)....; 17)....; 18)....; 19)....; 20)....; 21)....; 22)....; 23)....; 24)....; 25)....; 26)....; 27)....; 28)....; 29)....; 30)....; 31)....; 32)....; 33)....; 34)....; 35)....; 36)....; 37)....; 38)....; 39)....; 40)....; 41)....; 42)....; 43)....; 44)....; y, 45)...

**ARTÍCULO 208.-** Son atribuciones de la Comisión Permanente:

1)....; 2)....; 3)....; 4)....; 5)....; 6)....; 7)....; 8)....; 9)....; 10)....; 11)....; 12)....;

- 13) Conceder o negar el permiso al Presidente y Vicepresidente de la República por más de quince (15) días para ausentarse del país;

14)....; y 15)...

**ARTÍCULO 235.-** La titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo el Presidente, y, en su defecto, el Vicepresidente de la República.

**ARTÍCULO 236.-** El Presidente y Vicepresidente de la República serán elegidos conjunta y directamente por el pueblo por simple mayoría de votos. La elección será declarada por el Tribunal Nacional de Elecciones, y, en su defecto, por el Congreso Nacional o por la Corte Suprema de Justicia, en su caso.

**ARTÍCULO 238.-** Para ser Presidente o Vicepresidente de la República se requiere:

- 1) Ser hondureño por nacimiento;
- 2) Ser mayor de treinta (30) años;
- 3) Estar en el goce de sus derechos ciudadanos; y,
- 4) Ser del estado seglar.

**ARTÍCULO 239.-** El ciudadano que haya desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo no podrá ser elegido Presidente o Vicepresidente de la República.

El que quebrante esta disposición o proponga su aquellos que lo apoyen directa o indirectamente, cesarán de inmediato en el desempeño de sus respectivos cargos e inhabilitados por diez (10) años para el ejercicio de toda función pública.

**ARTICULO 240.-** No pueden ser elegidos Presidente ni Vicepresidente de la República:

- 1) Los Secretarios y Subsecretarios de Estado, Miembros del Tribunal Nacional de Elecciones, Magistrados y Jueces del Poder Judicial, Presidentes, Vicepresidentes, Gerentes, Subgerentes, Directores, Subdirectores, Secretarios Ejecutivos de Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, Miembros del Tribunal Superior de Cuentas; Procurador y Subprocurador General de la República; Director y Subdirectores del Registro Civil de las Personas, Director del Ambiente; Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto; Superintendente de Concursos y Contratación Nacional de los Derechos Humanos, que hayan ejercido sus funciones en el cargo anterior a la fecha de elación del Presidente de la República. El Presidente del Congreso Nacional y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia no podrán ser candidatos a la Presidencia de la República para el período constitucional siguiente a aquél para el cual fueron elegidos;

- 6) El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente y Vicepresidente de la República, que hubieren ejercido la Presidencia en el año precedente a la elección; y,

**ARTICULO 242.-** En las ausencias temporales del Presidente de la República lo sustituirá en sus funciones el Vicepresidente. Si la falta del Presidente fuera absoluta, el Vicepresidente ejercerá la titularidad del Poder Ejecutivo por el tiempo que le falte para terminar el período constitucional. Pero si también faltare de modo absoluto, el Vicepresidente de la República, el Poder Ejecutivo será ejercido por el Presidente del Congreso Nacional, y, a falta de éste, por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, por el tiempo que faltare para terminar el período constitucional.

Si la elección del Presidente y Vicepresidente no estuviere declarada un día antes del veintisiete de enero, el Poder Ejecutivo será ejercido excepcionalmente por el Consejo de Secretarios de Estado presidido por el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. El Consejo de Secretarios de Estado deberá convocar a elecciones de autoridades supremas dentro de los quince (15) días siguientes a dicha fecha.

Estas elecciones se practicarán en un plazo no menor de cuatro (4) ni mayor de seis (6) meses, contados desde la fecha de la convocatoria.

Celebradas las elecciones, el Tribunal Nacional de Elecciones, o, en su defecto, el Congreso Nacional o la Corte Suprema de Justicia, en su caso, hará la declaratoria correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la elección, y los elegidos tomarán inmediatamente posesión de sus cargos hasta completar el período constitucional correspondiente.

Mientras las nuevas autoridades supremas elegidas toman posesión de sus respectivos cargos, deberán continuar interinamente en el desempeño de sus funciones, los Diputados al Congreso Nacional, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los miembros de las Corporaciones Municipales del período que concluye.

**ARTICULO 243.-** Si al iniciar el período constitucional para el cual ha sido electo, el Presidente no se presentare, por mientras éste se presenta, ejercerá el Poder Ejecutivo el Vicepresidente de la República.

**ARTICULO 244.-** La Promesa de Fiel Cumplimiento del Presidente y del Vicepresidente de la República será presentada ante el Presidente del Congreso Nacional, si éste estuviere reunido, y, en su defecto, ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Si el Presidente o Vicepresidente no poder presentarla ante los funcionarios mencionados podrá hacerlo ante cualquier Juez de Letras o de Paz de la República.

**ARTICULO 263.-** No podrán ser Presidentes, Gerentes Generales y Directores Generales de las Instituciones Descentralizadas, el cónyuge o la cónyuge, los parientes del Presidente y Vicepresidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**ARTICULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su ratificación constitucionalmente en la subsiguiente legislatura ordinaria de acuerdo como lo que establece el Artículo 373 de la Constitución de la República y veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de noviembre de dos mil dos.

PORFIRIO LOBO SOSA  
PRESIDENTE

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO  
SECRETARIO

ANGEL ALFONSO PAZ LOPEZ  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de diciembre de 2002.

RICARDO MADURO  
Presidente de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia  
JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO

**Poder Legislativo****DECRETO No. 417-2002**

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que el trabajo del diputado constituye una entrega al servicio de la Patria y del pueblo hondureño.

**CONSIDERANDO:** Que es saludable crear una distinción que premie anualmente el esfuerzo del diputado que a juicio de la Cámara se haya distinguido por su trabajo, por su contribución al buen nombre del Congreso de la República y por su constante afán de superación.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 31) de la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional, entre otras, decretar honores por servicios prestados a la Patria.

POR TANTO,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.-** Créase la distinción "DIPUTADO(A) DEL AÑO", que se otorgará al Diputado(a) que a juicio de la Cámara haya realizado una labor legislativa que prestigie al Congreso Nacional, en cada una de las legislaturas.

**ARTICULO 2.-** La distinción "Diputado(a) del Año" consistirá en medalla de oro, conteniendo en el anverso, en relieve, el mapa de Honduras, la frase de "Diputado(a) del Año", y el año correspondiente; y al reverso, el nombre del Diputado(a) y el Departamento que representa.

**ARTICULO 3.-** La distinción "Diputado(a) del Año" será impuesta de cada legislatura ordinaria.

**ARTICULO 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de noviembre de dos mil dos.

PORFIRIO LOBO SOSA  
PRESIDENTE

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO  
SECRETARIO

ANGEL ALFONSO PAZ LOPEZ  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de noviembre de 2002

RICARDO MADURO  
Presidente de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia  
JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO

**Secretaría del Despacho  
Presidencial****ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 0305 DP-2000**

EL SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 008-98 del 05 de mayo de 1998, mediante el cual el ciudadano Presidente Constitucional de la República, delega la potestad de firmar los Acuerdos de Movimiento de personal de la Administración Pública

**ACUERDA:**

Aprobar en todas y cada una de sus partes, la Resolución de Contrato de celebrada entre el Secretario de Estado del Despacho Presidencial y GIL ARÍSTIDES VÁSQUEZ ORDOÑEZ, c del 2000.

"RESOLUCION DE CONTRATO. Nosotros, GUSTAVO ADOLFO ALFARO ZELAYA, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y vecino de esta ciudad, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1943-02233, actuando como de Secretario de Estado del Despacho Presidencial, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 002-98 de fecha 27 de enero de 1998, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, y quien en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE" y GIL ARÍSTIDES VÁSQUEZ ORDÓÑEZ, mayor de edad, soltero, de esta ciudad, con Tarjeta de Identidad No. 0822-1954-00095, en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA", considerando que: "EL CONTRATISTA", el día 28 de enero del 2000 suscribió el Contrato de Servicios para desempeñarse como "Supervisor de Guardianes" en el Gabinete de Reconstrucción Nacional con una vigencia del 01 de febrero al 31 de diciembre del 2000, devengando tres mil cien Lempiras exactos (Lps. 3,100.00) mensuales, el cual fue aprobado mediante Acuerdo Número 0108 DP-2000 de fecha veintiocho de enero del 2000. b) Que "EL CONTRATISTA" realizó los trabajos previstos por un período de siete (7) meses con 11 días, mismo que ejecutó desde el 01 de febrero al 11 de septiembre del año en curso, y por el cual recibió la remuneración correspondiente de veintidós mil ochocientos treinta y seis Lempiras con 63/100 (Lps. 22,836.63). c) Que por mutuo consentimiento de las partes "EL CONTRATISTA" ha solicitado la Resolución de Contrato de Servicios, efectivo a partir del 12 de septiembre del dos mil. d) Que la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial en virtud de lo solicitado por "EL CONTRATISTA" ha tenido a bien acceder a la Resolución del expresado Contrato. **POR TANTO:** Ambas partes de conformidad a la Cláusula Séptima, literal c) del Contrato de mutuo acuerdo convienen en lo siguiente: Dar por terminado el Contrato de Servicios suscrito entre la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial y Gil Arístides Vásquez Ordóñez, efectivo a partir del 12 de septiembre del 2000, y en consecuencia, dejar sin ningún valor ni efecto dicho Contrato a partir de esa fecha, sin ninguna otra responsabilidad para las partes.

En fe de lo cual, firman las partes en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de septiembre del 2000, GUSTAVO A. ALFARO Z., Secretario de Estado del Despacho Presidencial, CONTRATANTE. GIL ARÍSTIDES VÁSQUEZ ORDÓÑEZ, CONTRATISTA".

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GUSTAVO A. ALFARO Z.  
Secretario de Estado del Despacho Presidencial

INGRID B. DIAZ DE LARA  
Secretaria General de la Secretaría de  
Estado del Despacho Presidencial

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 1 DE FEBRERO DEL 2003

## Secretaría del Despacho Presidencial

**ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 0328 DP-2000**

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

### A C U E R D A:

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato de Servicios Profesionales, celebrado entre el Secretario Ejecutivo de la Comisión Presidencial de Modernización del Estado y la señorita **AZUCENA YAMILETH REYES IZAGUIRRE**, con fecha 21 de agosto del 2000, que literalmente dice:

**“CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES.** Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO ALFARO ZELAYA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y vecino de este Distrito Central, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1943-02233, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, actuando como Secretario Ejecutivo de la Comisión Presidencial de Modernización del Estado, nombrado para el cargo mediante Acuerdo No. 013-98 de fecha 29 de enero de 1998, emitido por la Secretaría de Gobernación y Justicia; quien en lo sucesivo se llamará **“EL CONTRATANTE”** y **AZUCENA YAMILETH REYES IZAGUIRRE**, mayor de edad, soltera, Secretaria Taquimecanógrafa, con Tarjeta de Identidad No. 1401-1978-00454, extendida en Ocotepeque, quien en lo sucesivo se llamará **“EL CONTRATISTA”**, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, un Contrato de Servicios Personales, que sujetamos a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: “EL CONTRATISTA”**, se compromete a prestar sus servicios a tiempo completo en la Secretaría de Salud, como Transcriptor de Datos.

**SEGUNDA: FUNCIONES DE “EL CONTRATISTA”.** EL **CONTRATISTA** desempeñará las siguientes funciones: 1. Organizar las boletas a transcribir diariamente. 2. Transcribir en la aplicación correspondiente, la información contenida en la boleta. 3. Marcar con sus iniciales cada una de las boletas procesadas. 4. Reportar al final del día el total de boletas transcritas. 5. Reportar al final de la jornada, el número de boletas incompletas debidamente identificadas para que el supervisor tome las acciones correspondientes. 6. Consultar con el supervisor cualquier duda que se presente en relación al trabajo asignado. 7. Reportar al supervisor cualquier falla o desperfecto del equipo asignado. 8. Responsabilizarse por el buen uso y cuidado del equipo asignado, y por la custodia de los documentos asignados para ser transcritos. 9. Observar buen comportamiento y un trato respetuoso hacia sus superiores y compañeros de trabajo.

**TERCERA: PLAZO O DURACION DEL CONTRATO: “EL CONTRATISTA”**, prestará sus servicios profesionales relacionados con la cláusula que antecede del *veintiuno (21) de agosto al veinte (20) de septiembre del dos mil*, con el horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

**CUARTA: FORMA DE PAGO: “EL CONTRATANTE”** compromete a pagar a **“EL CONTRATISTA”** la cantidad de **tres mil quinientos lempiras exactos (Lps. 3,500.00)**, los cuales les serán pagados

afectando la partida Presupuestaria **“Asignación Comisión Presidencial de Modernización del Estado para Contraparte del Programa de Reforma del Sector Público, Préstamo BID 968/SF-HO”**, transferidos del título 4.16 de Servicios Centralizados del Poder Ejecutivo a la Cuenta Contraparte Banco Central 11101-01-000148-1 Comisión Presidencial de Modernización del Estado, a partir de la fecha en que se le dé posesión de sus funciones.

**QUINTA: “EL CONTRATANTE”** a través de la Secretaría de Salud, se compromete a proporcionar **“AL CONTRATISTA”**, oficina con equipo adecuado y cuantas facilidades serán necesarias para el desempeño de sus funciones y tareas.

**SEXTA:** La sede del trabajo del **“CONTRATISTA”** será en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en las oficinas de la Secretaría de Salud, pudiéndose asignar otro lugar a conveniencia de **“EL CONTRATANTE”**.

**SEPTIMA: IMPUESTOS: “EL CONTRATISTA”** asume su responsabilidad del pago del Impuesto Sobre la Renta en la forma que la Ley establece y las demás cargas económicas que le corresponden según la legislación del país.

**OCTAVA:** Será obligación del **“CONTRATISTA”** sujetarse a las normas de disciplina establecidas por el Gobierno para su personal de campo y oficina, su Jefe inmediato será el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud. Con la aprobación respectiva, canalizará los informes de actividades a la Comisión Presidencial de Modernización del Estado (CPME) para el pago de los honorarios correspondientes.

**NOVENA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.** Este contrato se dará por terminado por cualquiera de las causas establecidas para la disolución de los contratos: a) Por falta de cumplimiento de sus cláusulas por cualquiera de las partes; b) Por mutuo consentimiento; y, c) por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

**DECIMA: ACEPTACION. “EL CONTRATANTE” “EL CONTRATISTA”** manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las Cláusulas que anteceden y en consecuencia, se obligan a cumplir en todas las partes. En fe de lo cual, se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el día veintiuno (21) de agosto del dos mil. **GUSTAVO ADOLFO ALFARO Z., Secretario de Estado en el Despacho Presidencial y Secretario Ejecutivo de la CPME. AZUCENA YAMILETH REYES I., La Contratista.**

**SEGUNDO:** Aprobar el pago retroactivo correspondiente del 21 de agosto del 2000 a la fecha, a favor de la persona arriba mencionada, en concepto de retribución por sus servicios prestados.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de octubre del dos mil.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS R. FLORES F.  
Presidente de la República

GUSTAVO A. ALFARO Z.  
Secretario de Estado del Despacho Presidencial

A.

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 1 DE FEBRERO DEL 2003

## Secretaría del Despacho Presidencial

**ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 0330 DP-2000**

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

### A C U E R D A:

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato de Servicios Profesionales, celebrado entre el Secretario Ejecutivo de la Comisión Presidencial de Modernización del Estado y el señor **HAROLD PONCE HERNY**, con fecha 21 de agosto del 2000, que literalmente dice:

**“CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES.** Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO ALFARO ZELAYA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y vecino de este Distrito Central, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1943-02233, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, actuando como Secretario Ejecutivo de la Comisión Presidencial de Modernización del Estado, nombrado para el cargo mediante Acuerdo No. 013-98 de fecha 29 de enero de 1998, emitido por la Secretaría de Gobernación y Justicia; quien en lo sucesivo se llamará **“EL CONTRATANTE”** y **HAROLD PONCE HERNY**, mayor de edad, soltero, Técnico y Bachiller en Computación, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1978-15095, extendida en Tegucigalpa, quien en lo sucesivo se llamará **“EL CONTRATISTA”**, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, un Contrato de Servicios Personales, que sujetamos a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: “EL CONTRATISTA”**, se compromete a prestar sus servicios a tiempo completo en la Secretaría de Salud, como Transcriptor de Datos.

**SEGUNDA: FUNCIONES DE “EL CONTRATISTA”.** EL **CONTRATISTA** desempeñará las siguientes funciones: 1. Organizar las boletas a transcribir diariamente. 2. Transcribir en la aplicación correspondiente, la información contenida en la boleta. 3. Marcar con sus iniciales ca a una de las boletas procesadas. 4. Reportar al final del día el total de boletas transcritas. 5. Reportar al final de la jornada, el número de boletas incompletas debidamente identificadas para que el supervisor tome las acciones correspondientes. 6. Consultar con el supervisor cualquier duda que se presente en relación al trabajo asignado. 7. Reportar al supervisor cualquier falla o desperfecto del equipo asignado. 8. Responsabilizarse por el buen uso y cuidado del equipo asignado, por la custodia de los documentos asignados para ser transcritos. 9. Observar buen comportamiento y un trato respetuoso hacia sus superiores y compañeros de trabajo.

**TERCERA: PLAZO O DURACION DEL CONTRATO:** “EL **CONTRATISTA”**, prestará sus servicios profesionales relacionados con la cláusula que antecede del *veintiuno (21) de agosto al veinte (20) de septiembre del dos mil*, con el horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

**CUARTA: FORMA DE PAGO:** “EL **CONTRATANTE”** se compromete a pagar a “EL **CONTRATISTA”** la cantidad de **tres mil quinientos lempiras exactos (Lps. 3,500.00)**, los cuales les serán pagados afectando la partida Presupuestaria “Asignación Comisión Presidencial

de Modernización del Estado para Contraparte del Programa de Reforma del Sector Público, Préstamo BID 968/SF-HO”, transferidos del título 4.16 de Servicios Centralizados del Poder Ejecutivo a la Cuenta Contraparte Banco Central 11101-01-000148-I Comisión Presidencial de Modernización del Estado, a partir de la fecha en que se le dé posesión de s u

**QUINTA: “EL CONTRATANTE”** a través de la Secretaría de Salud, se compromete a proporcionar “**AL CONTRATISTA”**, oficina con equipo adecuado y cuantas facilidades sean necesarias para el desempeño de sus funciones y tareas.

**SEXTA:** La sede del trabajo del “**CONTRATISTA”** sera en ucigalpa, municipio del Distrito Central, en las oficinas de la Secretaría de Salud, pudiéndose asignar otro lugar a conveniencia de “**EL CONTRATANTE”**.”

**SEPTIMA: IMPUESTOS:** “**EL CONTRATISTA”** asume su responsabilidad del pago del Impuesto Sobre la Renta en la forma que la Ley establece y las demás cargas económicas que le corresponden según la legislación del país.

**OCTAVA:** Será obligación del “**CONTRATISTA”** sujetarse a las normas de disciplina establecidas por el Gobierno para su personal de campo y oficina, su Jefe inmediato será el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud. Con la aprobación respectiva, canalizará los informes de actividades a la Comisión Presidencial de Modernización del Estado (CPME) para el pago de los honorarios correspondientes.

**NOVENA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.** Este contrato se dará por terminado por cualquiera de las causas establecidas para la disolución de los contratos: a) Por falta de cumplimiento de sus cláusulas por cualquiera de las partes; b) Por mutuo consentimiento; y, c) por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

**DÉCIMA: ACEPTACIÓN.** “**EL CONTRATANTE”** y “**EL CONTRATISTA”** manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las Cláusulas que anteceden y en consecuencia, se obligan a cumplir en todas las partes. En fe de lo cual, se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el día veintiuno (21) de agosto del dos mil. **GUSTAVO ADOLFO ALFARO Z., Secretario de Estado en el Despacho Presidencial y Secretario Ejecutivo de la CPME. HAROLD PONCE HENRY, El Contratista.**

**SEGUNDO:** Aprobar el pago retroactivo correspondiente del 21 de agosto del 2000 a la fecha, a favor de la persona arriba mencionada, en concepto de retribución por sus servicios prestados.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de octubre del dos mil.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS R. FLORES F.  
Presidente de la República

GUSTAVO A. ALFARO Z.  
Secretario de Estado del Despacho Presidencial

# Avance

## Próxima Edición

1) ACUERDO NÚMERO: 298 -2002. RESUELVE: 1. Aprobar la adopción por parte de Costa Rica, de la Resolución No. 80-2001 (COMIECO XVII), de 24 de octubre de 2001, cuyos acuerdos son aplicables en Costa Rica, a partir de la entrada en vigor de esta Resolución.

## Suplementos

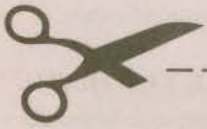
*¡Dentro de pronto tendremos!*

- A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.
- B) Boletín del Tribunal Nacional de Elecciones.

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida Barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, Edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el Edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. Avenida, Pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca Barrio La Esperanza, Calle Principal Costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 882-0881

*El diario oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*



**Tel: 230-6767**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas*

*Precio unitario: Lps 5.00*

*Suscripción Lps 1,000.00, anual con entrega a domicilio una vez por semana.*

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



# Sección B

## AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 20 de enero del 2003, la señora MARTA MARGARITA MARADIAGA SANCHEZ, representada en juicio por el Licenciado JORGE ALBERTO GUTIERREZ ROMERO, interpuso demanda ante este Juzgado contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), pidiendo la nulidad de un acto administrativo, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, pago de prestaciones, salarios dejados de percibir, demás derechos, en relación con el Acuerdo No. 1617-02, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

JORGE ARMANDO VÁSQUEZ  
Secretario, por ley

1 F. 2003.

## AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que este Despacho Judicial dictó sentencia en fecha veintitrés de enero del año dos mil tres, en la que se resolvió declarar a LILIANA, conocida también como LYLIANA, MARIA LISSETTE, FÉLIX GERARDO, ROLANDO LEONEL, todos de apellidos BARAHONA TÁBORA; MIRNA LORENA y CLAUDIO ANÍBAL, ambos de apellidos BARAHONA VEGA, herederos ab-intestato de la herencia que a su muerte dejara su difunto padre señor FELIX BARAHONA HERRERA, conocido también como FELIX BARAHONA y FELIX BARAHONA H., y se les concede la posesión efectiva de la misma sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Y que la señora ROSA DELIA TABORA DE BARAHONA, conocida también como ROSA DELIA TABORA, haga uso de la cuarta conyugal que le corresponde la ley.

Comayagüela, M. D. C., 24 de enero del 2003.

JACINTO SÁNCHEZ VÁSQUEZ  
Secretario

1 F. 2003.

## LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SANAA-PRRACAGUA 01-2003

El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), invita a las empresas interesadas para que presenten ofertas en la adjudicación de uno o varios contratos para el suministro de tuberías y accesorios de PVC en las bodegas del SANAA, a ser entregados en las ciudades de La Ceiba, departamento de Atlántida y Juticalpa, departamento de Olancho, los suministros serán financiados por el Programa Regional de Reconstrucción para la América Central (PRRAC) de las comunidades europeas. El expediente de licitación está disponible en la siguiente

dirección: Secretaría de la Gerencia del SANAA, sita en la Primera Avenida, 13 Calle de la ciudad de Comayagüela, previo pago de quinientos Lempiras exactos (L. 500.00), no reembolsables en la Tesorería del SANAA.

El plazo límite para la presentación de ofertas es el 27 de febrero de 2003.

Comayagüela, M. D. C., 27 de enero de 2003.

ROBERTO MARTINEZ LOZANO  
Gerente General

1 F. 2003.

## LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SANAA-PRRACAGUA 02-2003

El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), invita a las empresas interesadas para que presenten ofertas en la adjudicación de uno o varios contratos para el suministro de tuberías de hierro galvanizado, a ser entregados en las bodegas del SANAA, en las ciudades de La Ceiba, departamento de Atlántida y Juticalpa, departamento de Olancho, los suministros serán financiados por el Programa Regional de Reconstrucción para la América Central (PRRAC) de las comunidades europeas. El expediente de licitación está disponible en la siguiente dirección: Secretaría de la Gerencia del SANAA, sita en la Primera Avenida, 13 Calle de la ciudad de Comayagüela, previo pago de quinientos Lempiras exactos (L. 500.00), no reembolsables en la Tesorería del SANAA.

El plazo límite para la presentación de ofertas es el 27 de febrero de 2003.

Comayagüela, M. D. C., 27 de enero de 2003.

ROBERTO MARTINEZ LOZANO  
Gerente General

1 F. 2003.

## LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SANAA-PRRACAGUA 03-2003

El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), invita a las empresas interesadas para que presenten ofertas en la adjudicación de uno o varios contratos para el suministro de materiales para saneamiento básico, incluyendo tazas sanitarias de cierre hidráulico, de porcelana, tazas para letrina de fosa simple, de fibra de vidrio y láminas galvanizadas para techo, a ser entregadas en las bodegas del SANAA, en las ciudades de La Ceiba, departamento de Atlántida y Juticalpa, departamento de Olancho, los suministros serán financiados por el Programa Regional de Reconstrucción para la América Central (PRRAC) de las comunidades europeas. El expediente de licitación está disponible en la siguiente dirección: Secretaría de la Gerencia del SANAA, sita en la Primera Avenida, 13 Calle de la ciudad de Comayagüela, previo pago de quinientos Lempiras exactos (L. 500.00), no reembolsables en la Tesorería del SANAA.

El plazo límite para la presentación de ofertas es el 27 de febrero de 2003.

Comayagüela, M. D. C., 27 de enero de 2003.

ROBERTO MARTINEZ LOZANO  
Gerente General

1 F. 2003.

**AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al comercio y público en general, se HACE SABER: Que mediante Escritura Pública No. cinco, de fecha veinte y dos enero del año dos mil tres, autorizada por el Notario ABRAHAM REYES GOMEZ, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, con el nombre comercial RETAZOS Y MAS BARATO, cuya finalidad será compraventa de material de costura, ropa, achinería, cosméticos, telas, retazos, útiles escolares y cualquier otra actividad de lícito comercio, con domicilio en la ciudad de Morazán, departamento de Yoro, con un capital inicial de cinco mil Lempiras (Lps. 5,000.00).

Comayagüela, M. D. C., 22 de enero del año dos mil tres.

1 F. 2003.

**AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al comercio y al público, HAGO SABER: Que mediante Instrumento Público número tres (03), autorizado en esta ciudad el día veintitrés de enero del año 2003, ante los oficios de la Notario ADRIANA GUADALUPE PALMA ESPINAL, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, denominado "PIVAMAR" Piñatas Varias Martínez, con un capital autorizado de veinte mil Lempiras (Lps. 20,000.00), cuya finalidad será: Elaboración y venta de piñatas y accesorios y cualquier otra actividad de lícito comercio, el domicilio es Tegucigalpa, pudiendo abrir nuevas sucursales a nivel nacional.

Tegucigalpa, M. D. C., 28 de enero del año 2003.

MARIA DEL CARMEN MALDONADO PINTO  
Gerente General

1 F. 2003.

**AVISO**

La Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha dieciséis de enero del año dos mil tres, el señor VICENTE VELASQUEZ SUAZO, como propietario del negocio: "EMPRESA DE TRANSPORTES VELASQUEZ SUAZO", ha presentado solicitud de Concesión Minera No Metálica en la zona denominada "LA RINCONADA", ubicada en la aldea de Yarumela, municipio de La Paz, departamento de La Paz. El perímetro de la zona se describe así: Partiendo del vértice No. 1, con

coordenadas de cuadrícula: Latitud: 1587000 Mts., longitud: 430000 Mts., de este vértice con rumbo Norte, y distancia de 1.00 Km., se llega al vértice No. 2, con coordenadas: Latitud: 1588000, longitud 430000, con rumbo Oeste, y distancia de 1.00 Kms., se llega al vértice No. 3, con coordenadas de cuadrícula: Latitud 1588000, longitud 429000 Mts., de este vértice con rumbo Norte, y distancia de 3.00 Kms., se llega al vértice No. 4, con coordenadas: Latitud: 1591000, longitud: 429000 Mts., de este vértice con rumbo Este, y distancia de 1.00 Kms., se llega al vértice No. 5, con coordenadas: Latitud: 1591000 Mts., longitud: 430000 Mts., de este vértice con rumbo Sur, y distancia de 1.00 Kms., se llega al vértice No. 6, con coordenadas: Latitud: 1590000 Mts., longitud: 430000 Mts., de este vértice con rumbo Este, y distancia de 1.00 Kms., se llega al vértice No. 7, cuyas coordenadas de cuadrícula son: Latitud: 1590000 Mts., longitud: 431000 Mts., de este vértice con rumbo Sur, y distancia de 3.00 Km., se llega al vértice No. 8, cuyas coordenadas de cuadrícula son: Latitud: 1587000 Mts., longitud 431000 Mts., de este vértice con rumbo Oeste y distancia de 1.00 Kms., se llega al vértice No. 1 ó punto de partida cuya área es de 600 Has.

La zona se encuentra amarrada de la Escuela de la aldea Miravalle, a su vértice No. 2, con rumbo S 23° 57' 44.96" E, distancia 492.44 Mts., las coordenadas del punto de amarre son: Latitud: 1588450 Mts., longitud: 429800 Mts.

El presente extracto se hace del conocimiento público para los efectos legales que pudieren corresponder en el ejercicio del Artículo 54 de la Ley General de Minería, y en cumplimiento de la providencia de fecha veintiocho de enero del año dos mil tres, emitida por la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil tres.

LICDA. ERICKA LORENA MOLINA A.  
Gerente Legal

1 F. 2003.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución No. 4-2003, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No. 4-2003. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de enero del dos mil tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de julio del dos mil dos, por la Licenciada MARÍA EDUVIGES GUERRA TINOCO, en su carácter de Apoderada Legal de la ASOCIACIÓN JOVENES EN CAMINO, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA), y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la ASOCIACIÓN JÓVENES EN CAMINO, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Art. 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN JOVENES EN CAMINO, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

#### ESTATUTOS DE LA ASOCIACION JÓVENES EN CAMINO

##### CAPITULO I CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

**Artículo 1.**—Se constituye la ASOCIACION JÓVENES EN CAMINO, como una institución privada de servicios sin fines de lucro que se registrará por sus estatutos, reglamentos que establezca la asamblea, las resoluciones que emita la Junta Directiva, el Código Civil y demás leyes aplicables.

**Artículo 2.**—La Asociación se conocerá con el nombre de JÓVENES EN CAMINO, por cuyo nombre realizará todos sus actos, contratos, negocios civiles, administrativos y legales necesarios para su buen funcionamiento.

**Artículo 3.**—La Asociación JOVENES EN CAMINO, tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo extender su labor a cualquier lugar del territorio de la República de Honduras.

**Artículo 4.**—La duración de la Asociación será de carácter indefinido y existirá durante hayan miembros que aporten para su sostenimiento.

##### CAPITULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

**Artículo 5.**—Son objetivos de la ASOCIACION JOVENES EN CAMINO, los siguientes: a) Recuperar niños(as) y jóvenes abandonados

en la calle de 3 a 15 años de edad. b) Crear etapas de recuperación afectiva con el objeto de que se integren a la sociedad. c) Promover el desarrollo de actividades encaminadas a la solución de los problemas nutritivos que carezcan. d) Proporcionar servicios médicos y hospitalarios a los jóvenes recluidos en el centro. e) Promover la utilización e implementación de un sistema de educación continua supervisada atinente a la finalidad perseguida que permita a través de la educación, lograr el desarrollo de sus aptitudes tanto económicas, físicas y emocionales. f) Proporcionar la capacitación y consejería necesarias para una mejor convivencia y desenvolvimiento de los jóvenes. g) Satisfacer aquellas necesidades que permitan a los integrantes del centro, vivir dignamente. h) Promover el desarrollo de sus aptitudes físicas a través de los deportes. i) Desarrollar toda clase de actividades que tiendan a promover el bienestar espiritual, cultural, moral e intelectual de los jóvenes. j) Promover y coordinar con brigadas provenientes de los Estados Unidos de Norte América, así como de otros países en materia de salud y servicios especializados. k) Promover y coordinar la capacitación del personal de la Asociación. l) Solicitar, coordinar y canalizar las donaciones que efectúen personas u organismos nacionales y extranjeras. m) Establecer la enseñanza técnica y vocacional de mecánica, electricidad, carpintería, plomería y otros oficios con el propósito de elevar el conocimiento y ayudar a desarrollar las habilidades necesarias para encontrar un empleo adecuado. n) Desarrollar programas de educación para la salud e higiene. o) Desarrollar toda clase de actividades que tiendan a promover el bienestar espiritual. p) Mantener e incrementar el patrimonio de la Asociación. q) Establecer y mantener una comunicación permanente con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (I.H.N.F.A.) como Institución responsable de ejecutar y fiscalizar las políticas de protección integral de la niñez, a fin de velar conjuntamente por el bienestar emocional, cultural, material y espiritual de los niños.

#### CAPITULO III

**Artículo 6.**—Constituyen el patrimonio de la Asociación: a) Las contribuciones voluntarias de sus asociados. b) Las donaciones, subvenciones, herencias, legados y demás ingresos que reciba de similar carácter. c) Cuotas de Membresía que fije la Junta Directiva, cuota mensual de los miembros fundadores, activos, contribuyentes y personas o entidades afiliadas a la Asociación. d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier medio lícito para el desarrollo de sus actividades. e) Los intereses y dividendos que perciba por la colocación temporal de sus recursos económicos en las instituciones bancarias o financieras. f) Cualquier otro valor que ingrese a las arcas de la Asociación.

#### CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 7.**—Son miembros de la ASOCIACION JOVENES EN CAMINO, los miembros activos que a título personal tengan interés de contribuir ordinariamente con la Asociación así como las personas naturales y jurídicas que deseen participar en el desarrollo de la Asociación, que sean aceptadas provisionalmente por la Junta Directiva y definitivamente por la Asamblea General de la misma, conforme a la reglamentación respectiva.

**Artículo 8.**—La ASOCIACION JOVENES EN CAMINO, reconoce las siguientes categorías de miembros, constituidas por personas naturales o jurídicas hondureñas y extranjeras de reconocida honorabilidad y solvencia moral: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Contribuyentes. d) Miembros Benefactores. e) Miembros Honorarios. f) Personas o Entidades Afiliadas.

**Artículo 9.**—Se les denomina Miembros Fundadores a aquéllos que suscriben el Acta de Constitución, debiendo ser personas con alta solvencia moral.

**Artículo 10.**—Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Participar en las asambleas generales de la Asociación con voz y voto; b) Participar en la Administración de la Asociación.

**Artículo 11.**—Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Cumplir fielmente todos y cada uno de los artículos contenidos en los presentes Estatutos y en sus modificaciones posteriores; b) Concurrir puntualmente a la Asamblea General; y, c) Desempeñar activamente las funciones que le sean encomendadas.

**Artículo 12.**—Se llaman Miembros Activos a aquellas personas que trabajan regularmente en las diversas actividades de la Asociación y que pagan la cuota de Membresía que fije la Junta Directiva.

**Artículo 13.**—Son derechos de los Miembros Activos: a) Participar en la Asamblea General de la Asociación con voz y voto. b) Participar en la Administración General de Asociación.

**Artículo 14.**—Son deberes de los Miembros activos: a) Cumplir con los estatutos de la Asociación y Reformas posteriores. b) Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

**Artículo 15.**—Se llaman Miembros contribuyentes a aquellas personas, organizaciones o instituciones que contribuyan mensualmente con la Asociación con aportaciones económicas.

**Artículo 16.**—Son derechos de los Miembros contribuyentes: Participar en la Asamblea General con voz pero sin voto.

**Artículo 17.**—Son deberes de los Miembros contribuyentes: a) Ser fieles a los principios contenidos en los presentes Estatutos.

**Artículo 18.**—Se llaman Miembros Benefactores a aquellas Personas Naturales o Jurídicas que a juicio de la Asamblea General merezcan el carácter de tales por los aportes materiales, morales, económicos o de cualquier otra índole que hagan a la Asociación.

**Artículo 19.**—Son derechos de los Miembros Benefactores: Participar en la Asamblea General de la Asociación con voz pero sin voto.

**Artículo 20.**—Son deberes de los Miembros Benefactores; ser fieles a los principios contenidos en estos estatutos y sus reformas.

**Artículo 21.**—Se nominará como miembros honorarios a distinguidas personas que la Asamblea honre con tal distinción, previa solicitud de la Junta Directiva.

**Artículo 22.**—Son derechos de los Miembros Honorarios: Participar en las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

**Artículo 23.**—Son deberes de los Miembros honorarios: Ser fieles a los principios contenidos en estos estatutos y sus reformas.

**Artículo 24.**—Se llamará así a toda persona natural o jurídica que exprese su deseo formal de afiliarse a la Asociación, previa presentación de solicitud de inscripción por escrito y que dicha solicitud haya sido aprobada por la Asamblea General.

**Artículo 25.**—Son derechos de las personas o entidades afiliadas: a) Ha elegir hasta 5 delegados ante la Asamblea General los cuales solamente tendrán voz pero no voto. b) Participar en la Administración de la Asociación.

**Artículo 26.**—Son deberes de las Personas o Entidades Afiliadas. a) Cumplir con los estatutos de la Asociación. b) Acatar las leyes de la República de Honduras en cuanto a las finalidades perseguidas por la Asociación.

**Artículo 27.**—La calidad de Miembro se suspende o pierde: a) Por realizar actos contrarios a los objetivos de la Asociación. b) Por renuncia voluntaria. c) Por muerte del Miembro. d) Por incumplimiento de las obligaciones del mismo. e) Por utilizar el nombre de la Asociación para beneficios personales. f) Por violación de los presentes estatutos.

**Artículo 28.**—La calidad de Miembro se restablece por acuerdo de la Asamblea General.

#### CAPITULO V ORGANOS DE LA ASOCIACION

**Artículo 29.**—Son Organos de la Asociación: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Dirección Ejecutiva.

**Artículo 30.**—La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y estará formada por todos los miembros que integran la misma.

**Artículo 31.**—CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea General se hará por el medio que la Junta Directiva considere más eficaz; indicándose el carácter de la sesión, la agenda a tratar, la fecha, hora y lugar de la misma.

**Artículo 32.**—SESIONES. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año en el mes de marzo, se reunirá extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o cuando lo solicite por lo menos el 50% de los miembros activos, entendiéndose por éstos aquéllos que gozan de sus derechos y cumplen sus obligaciones.

**Artículo 33.**—QUÓRUM. Para que una sesión de la Asamblea General sea válida, es necesario que se encuentren presentes o representados la mitad más uno de la totalidad de los miembros activos, en caso de no reunirse el número establecido de miembros a la hora y lugar señalado, se instalará en segunda convocatoria una hora después y sus resoluciones serán válidas cualquiera que sea el quórum que asista.

**Artículo 34.**—Son atribuciones de la Asamblea General: a) Definir la filosofía de la Asociación. b) Elegir los miembros de la Junta Directiva. c) Conocer el informe anual de la Junta Directiva. d) Conocer la renuncia de los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes. e) Discutir y aprobar los balances, presupuestos, informes, reglamentos y demás que fueren necesarios para la consecución de los fines. f) Autorizar el plan de trabajo para el ejercicio siguiente así como su respectivo presupuesto presentado por la Junta Directiva. g) Acordar la reforma o modificación de los estatutos.

**Artículo 35.**—La Asociación se reunirá en Asamblea Extraordinaria para tratar los asuntos siguientes: a) La modificación del acta constitutiva de los presentes estatutos. b) La venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Asociación. c) Acordar la reforma de los presentes estatutos. d) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. e) Cualquier otro

asunto que la Junta Directiva lo estime conveniente o a solicitud de no menos de la mayoría de sus miembros activos.

**Artículo 36.**—RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes excepto en el caso de reforma o liquidación de la Asociación en las cuales se requerirá de las dos terceras partes de los miembros presentes, todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General siempre que se ajusten a la ley y a los presentes estatutos tienen el carácter obligatorio para todos los asociados quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas no haber asistido a la sesión en que fueron acordadas o haber votado en contra.

**Artículo 37.**—La Junta Directiva es el órgano de dirección y ejecución de la Asociación y estará integrada por: a) Un Presidente. b) Dos Vicepresidentes. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Dos Vocales. Serán electos en voto directo y secreto por su orden en Asamblea General Ordinaria por un período de tres años, tendrán derecho a voz y voto en las reuniones que se celebren, podrán ser reelectos en períodos consecutivos.

**Artículo 38.**—Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir con las disposiciones de los estatutos, normas y demás resoluciones de la Asamblea General. b) Planificar y organizar las actividades que deben realizarse. c) Celebrar a través de su representante todos los actos y contratos. d) Aprobar el plan operativo anual, presupuesto y estados financieros de la Asociación. e) Elaborar una memoria de las actividades realizadas en cada ejercicio social y presentarlo junto con el balance y estados financieros a la Asamblea General. f) Crear comisiones de trabajo para que colaboren con la Junta Directiva. g) Crear y/o modificar normas, procedimientos, manuales y políticas que estimare conveniente para la buena marcha de la Asociación. h) Aprobar provisionalmente el ingreso, retiro, suspensión o reingreso temporal de nuevos miembros a la Asociación. i) Convocar a las Asambleas Generales. j) Otorgar Poderes Generales y especiales para representaciones legales y administrativas o conceder poder de firma sobre las cuentas bancarias de la Asociación a otros funcionarios. k) Elaborar el Reglamento Interno. l) Ordenar las auditorías e investigaciones que estime necesarias y convenientes para la Asociación. m) Administrar la Asociación. n) Nombrar al Director Ejecutivo y Auditor Interno de la Asociación o removerlos de sus puestos en su caso. o) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos, reglamentos, resoluciones, acuerdos y demás normas de la Asociación. p) Realizar aquellos actos no previstos, que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Asociación establecidos en estos estatutos, previa autorización de la Asamblea General. q) Demás atribuciones que le confieran los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

**Artículo 39.**—Las resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por simple mayoría de votos, en caso de empate el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.

**Artículo 40.**—Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar judicial o extrajudicial a la Asociación teniendo plenas facultades para nombrar o delegar su representación. b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva. c) Juramentar los nuevos miembros. d) Presentar un Informe anual de las actividades a la Asamblea General. e) Promover la imagen de la Asociación con el objeto de fortalecer sus actividades. f) Planificar, dirigir, coordinar con los demás miembros de la Junta Directiva todas las actividades encaminadas al buen funcionamiento de la Asociación. g) Ejecutará todos los asuntos concernientes a compraventas, hipotecas, contratos u otros instrumentos que se requieran previa aprobación de la Junta Directiva. h) Cumplir con las resoluciones y recomendaciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo 41.**—Son funciones de los Vicepresidentes: a) Sustituir en ausencia temporal al Presidente o completar las funciones del mismo. b) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo con las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación. c) Cuando el Presidente esté ausente, incapaz o rehuse actuar, el Vicepresidente desempeñará los deberes y demás funciones que corresponden al Presidente y tendrá todos los poderes y en su defecto todas las restricciones del Presidente. d) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General.

**Artículo 42.**—Son atribuciones del Secretario: a) Llevar y conservar los libros de actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. b) Redactar, autorizar y refrendar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. c) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General y en la Junta Directiva. e) Elaborar y someter a aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores. f) Recibir y contestar la correspondencia de mutuo acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva. g) Suministrar cualquier información cuando le sea requerida. h) Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan.

**Artículo 43.**—Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Emitir cheques y desembolsar fondos para cancelar obligaciones de la Asociación, todos los cheques emitidos deberán llevar la firma del Presidente o Vicepresidente y del Tesorero. c) Mantener al día los libros financieros y registros de la Asociación. d) Preparar reportes financieros mensualmente y anualmente para ser presentados a la Asamblea General para su aprobación. e) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de la entidad el cual será presentado a la asamblea general ordinaria para su aprobación. f) Cumplir otros deberes inherentes a su cargo así como aquellos otros asignados por el Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 44.**—Son atribuciones del Fiscal: a) Vigilar y verificar el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos especiales y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Supervisar el manejo de

los fondos que forman el patrimonio de la Asociación. c) Reportar a la Asamblea General y a la Junta Directiva las violaciones de cualquier índole que perjudiquen a la Asociación. d) Contratar al auditor externo.

**Artículo 45.**—Son funciones de los Vocales: a) Sustituir por el orden a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia de éstos. b) Presidir las comisiones de trabajo nombradas por la Junta Directiva. c) Colaborar en todos los aspectos con los demás miembros de la Junta Directiva y cualquier otra actividad que les fuera encomendada.

**Artículo 46.**—La Junta Directiva podrá crear otras posiciones funcionarias adicionales definiendo la autoridad y los deberes de cada uno, éstos serán electos o ratificados en sus puestos anualmente, y podrá ser destituido por incumplimiento de sus deberes sin perjuicio de cualquiera de los derechos que establezca el contrato respectivo. Los Organos o Funcionarios de la Asociación serán entre otros el Director Ejecutivo, los Supervisores, etc.

**Artículo 47.**—DIRECCION EJECUTIVA: Es el órgano Gerencial de la Asociación. Será ejercida por un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva para un período de 2 años, pudiendo ser revocable.

**Artículo 48.**—Serán atribuciones del Director Ejecutivo: a) Ejecutar las políticas emanadas de la Junta Directiva. b) Dirigir las actividades gerenciales de la Asociación. c) Nombrar y promover al personal de la Asociación siguiendo para ello los procedimientos de selección y evaluación que elabore la Junta Directiva que garanticen la contratación del recurso humano idóneo para desarrollar las actividades de los programas de la institución y hacer las cancelaciones del mismo cuando el caso lo amerite. d) Supervisar las actividades de los programas de la Asociación y mantener un control del desarrollo de los mismos. e) Mantener debidamente informados a los miembros de la Junta Directiva del desarrollo de los programas que se llevan a cabo en la Asociación. f) Cooperar con los miembros de la Junta Directiva en todas aquellas actividades que se orienten al mejoramiento de la Institución. g) Preparar y elaborar los programas de trabajo, los presupuestos anuales, y proyectos especiales para someterlos a aprobación de la Junta Directiva. h) Crear y mantener al día los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo que requiera la Institución. i) Firmar cheques según lo establecido en el literal j del artículo 38. j) Mantener y custodiar el patrimonio y documentos de la Asociación. k) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. l) Otras que le sean encomendadas.

**Artículo 49.**—La Asociación llevará en su administración los libros contables requeridos y éstos deberán incluir: a) Una copia de los Estatutos y cualquier versión de enmienda a los presentes estatutos. b) Minuta de los procedimientos de la Junta Directiva y demás órganos de la Asociación. c) Una lista de miembros y demás personal de la Asociación. d) Estados Financieros de la Asociación. e) Toda la correspondencia y demás documentos que la Asociación tenga con otras instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales. f) Reglamento Interno de la Asociación.

**Artículo 50.**—El año fiscal de la Asociación comenzará el primer día del mes de enero y concluirá el último día de diciembre de cada año.

## CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 51.**—La disolución de la Asociación se llevará a cabo con el voto de las dos terceras partes de sus miembros activos, en Asamblea General. En caso de disolución de la Asociación todos los activos deberán ser distribuidos a proyectos compatibles con los objetivos de esta Asociación y sus remanentes se destinarán a la ayuda de organizaciones con fines y objetivos similares, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

## CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 52.**—Lo no previsto en estos estatutos así como cualquier ambigüedad que resultare de su contenido será resuelto por la Junta Directiva con fundamento en las leyes, la justicia y la equidad.

**SEGUNDO:** La **ASOCIACIÓN JÓVENES EN CAMINO**, se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras, quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno con las que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**TERCERO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**CUARTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

**QUINTO:** Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras, conforme al artículo 33 del Decreto 194-2002, que contiene la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFIQUESE. (f) JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) JOSÉ OSWALDO GUILLEN, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de enero del dos mil tres.

JUAN ANGEL DIAZ LOPEZ  
Asistente Secretaría General

1 F. 2003.

**EL CONGRESO DEL COLPROSUMAH**

**Considerando:** Que la Ley del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño, remite al Reglamento Electoral, la regulación del Proceso Electoral para elegir las Autoridades Nacionales y Seccionales del COLPROSUMAH.

**Considerando:** Que el Reglamento Electoral del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño vigente, requiere de algunas reformas y sobre todo de un ordenamiento lógico, para ponerlo en armonía con la Ley del Colegio y con los principios que regulan la forma en que se desarrollan los procesos electorales.

**Considerando:** Que para tal efecto se han recogido las experiencias de los procesos electorales anteriores a la fecha y además se ha consultado las opiniones de la Junta Central Ejecutiva y de los distintos Frentes que ha participado en las contiendas electorales anteriores.

**Considerando:** Que en el proceso electoral se busca la transparencia, que no permita ventaja electoral para nadie y que los problemas que en el surjan, sean resueltos al interior de la Organización, para garantizar la no ingerencia de fuerzas extrañas al COLPROSUMAH en asuntos de su competencia.

POR TANTO,

**DECRETA:**

El siguiente:

**REGLAMENTO ELECTORAL  
DEL COLPROSUMAH****TITULO I****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.**—El presente reglamento se establece en el marco legal de la Ley del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño y regula los procesos electorales que se celebren en el “COLPROSUMAH”.

**Artículo 2.**—La participación de Frentes, Corrientes, Movimientos, Tendencias o Candidaturas Independientes que se organicen a fin de participar en los procesos electorales, es una demostración de la aplicación del sistema democrático como forma de vida y de gobierno del COLPROSUMAH.

**Artículo 3.**—La elección de los miembros de La Junta Central Ejecutiva, Tribunal de Honor y las Juntas Directivas Seccionales se hará aplicando el sistema del sufragio universal, a través del voto directo y secreto de sus afiliados.

**Artículo 4.**—Se adopta el Sistema de Representación Proporcional por cocientes electorales a nivel nacional y seccional.

**Artículo 5.**—Cuando participen dos o más planillas, para la integración de los organismos de dirección, se adoptará el sistema de integración de cargos por Frentes, Corrientes, Movimientos, Tendencias o Candidaturas Independientes mediante el sistema de cocientes electorales.

**Artículo 6.**—El cociente electoral es el resultado de dividir el total de votos válidos entre el número de cargos del organismo de dirección respectivo.

**Artículo 7.**—La integración de cargos se iniciará descontando el cociente electoral, de la planilla que obtenga la mayoría de votos, para asignarle el cargo jerárquicamente superior, hasta la conformación del organismo de que se trate, según los cocientes electoral que quepan en el número de votos válidos de cada planilla.

**Artículo 8.**—En la integración de cargos según el orden jerárquico legal, se aplicará lo establecido en los artículos 24, 30 y 72 de la Ley del COLPROSUMAH. —El cargo de Secretaria de Asuntos Femeninos será asignado al Frente, Corriente, Movimiento, Tendencia o Candidatura Independiente que le corresponda según el cociente electorales en la Afiliada propuesta para dicho cargo.

**Artículo 9.**—Para los efectos de lo preceptuado en la Ley y el presente Reglamento se tendrán como días hábiles todos los días de la semana durante las 24 horas del día exceptuando los días domingos y feriados nacionales.

**Artículo 10.**—Para que los organismos Electorales puedan funcionar será necesario que estén presentes la mayoría simple de sus miembros.

Las resoluciones deberán tomarse por consenso y no siendo posible, por mayoría simple, en caso de empate, el Presidente resolverá con voto de calidad.

**Artículo 11.**—El presupuesto de gastos de los Consejos Departamental Electorales y de los Consejos Seccionales Electorales, será atendido por el Consejo Nacional Electoral, del % asignado por la Ley a este organismo a través de las Seccionales correspondientes.

**Artículo 12.**—La actuación de los organismos electorales es independiente de los órganos de dirección del COLPROSUMAH, pero todos están obligados a dar el apoyo logístico necesario para el mejor desarrollo del proceso electoral.

**Artículo 13.**—La elección de los miembros de los Organismos de Dirección Nacional y Seccional se practicará el segundo viernes del mes de octubre del año electoral.

**CAPITULO II****DEL SUFRAGIO**

**Artículo 14.**—El Sufragio es un derecho y una función pública del afiliado al COLPROSUMAH, quien lo ejerce mediante el voto libre, igualitario, directo y secreto, su ejercicio es obligatorio dentro de los límites que establece la Ley.

**Artículo 15.**—La condición de afiliado al COLPROSUMAH le impone el deber y le confiere el derecho para ser inscrito en los Registros Electorales

y ejercer el sufragio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del COLPROSUMAH y sus Reglamentos.

**Artículo 16.**—Son electores todos los afiliados inscritos en el Censo Nacional Electoral y aquéllos que no figurando se identifiquen como afiliados y que estén solventes con el COLPROSUMAH.

## TITULO II

### CAPITULO I

#### DE LOS FRENTE, CORRIENTES, MOVIMIENTOS, TENDENCIAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

**Artículo 17.**—Los afiliados al COLPROSUMAH, participarán en el proceso electoral mediante Frentes, Corrientes, Movimientos, Tendencias o Candidaturas Independientes.

**Artículo 18.**—Los Frentes, Corrientes, Movimientos, Tendencias o Candidaturas Independientes se constituirán por afiliados al COLPROSUMAH en el pleno ejercicio de sus derechos, para fines electorales y de orientación político – gremial.

**Artículo 19.**—Los Frentes, Corrientes, Movimientos o Tendencias deberán consignar en su Declaración de Principios en sus Estatutos, la obligación de lograr sus objetivos por medios democráticos y representativos, evitar la violencia y acatar la voluntad libremente expresada de las mayorías y el respeto al derecho de las minorías.

**Artículo 20.**—Cada Frente, Corriente, Movimiento o Tendencia será libre de introducir en sus Estatutos su propia modalidad, observando lo prescrito en La Ley del COLPROSUMAH y sus Reglamentos.

**Artículo 21.**—Cada Frente, Corriente, Movimiento o Tendencia deberá usar: Nombre, emblema, divisa o lema distinto a los de otros Frentes, Corrientes, Movimientos o Tendencias inscritos o con derechos de prelación para ser inscritos.

### CAPITULO II

#### DE LA CONSTITUCION E INSCRIPCION DE LOS FRENTE, CORRIENTES, MOVIMIENTOS, TENDENCIAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

**Artículo 22.**—Es libre la constitución de Frentes, Corrientes, Movimientos o Tendencias cualquier grupo de afiliados en el pleno ejercicio de sus derechos, en número no menor de treinta, pueden comparecer personalmente o por escrito ante El Consejo Nacional Electoral o Seccional según el caso, manifestando su propósito de constituir un Frente, Corriente, Movimiento o Tendencia y requiriéndolo para que lo haga constar en Acta.

**Artículo 23.**—Para registrar o inscribir un Frente, Corriente, Movimiento o Tendencia, se requieren los siguientes requisitos:

- A. Si se participa a nivel nacional. Acreditar ante el Consejo Nacional Electoral:
  1. Solicitud de inscripción, identificando al Frente, Corriente, Movimiento o Tendencia con un nombre, emblema, divisa o lema.

2. Tener estructura orgánica en no menos del 50 por ciento de las Seccionales, la que deberá estar organizada por lo menos con tres directivos que gocen de plenos derechos en el COLPROSUMAH.

3. Membresía no menor de 2500 afiliados(as) registradas con nombres y apellidos, No. de Tarjeta de Identidad, No. de Carnet de Afiliación al COLPROSUMAH, Seccional a la que pertenece y solvencia con el COLPROSUMAH, y firma del afiliado.

4. Sus Estatutos los cuales deberán ser autorizados por el organismo electoral competente.

B. Si se participa solamente a escala Seccional. Acreditar ante El Consejo Seccional Electoral:

1. Solicitud de inscripción, identificando al Frente, Corriente, Movimiento, Tendencia con un nombre, emblema, divisa o lema.

2. Tener estructura orgánica por lo menos de tres directivos.

3. Membresía no menor del 25 por ciento de los afiliados a la Seccional indicando nombres y apellidos, No. de Tarjeta de Identidad, No. de Carnet de afiliación y solvencia con el COLPROSUMAH y firma del afiliado.

**Artículo 24.**—Recibida la Solicitud de inscripción, el Consejo Nacional Electoral o Seccional según el caso les entregará constancia de ello y ordenará su publicación por cuenta de los interesados. Las objeciones para su inscripción deben ser recibidas en un plazo no mayor de quince días a partir de su publicación. Transcurrido el plazo para presentar objeciones, el Consejo Nacional Electoral o Seccional resolverá lo que proceda dentro del plazo de ocho días y lo notificará a los interesados para los efectos de Ley.

**Artículo 25.**—La inscripción de los Frentes, Corrientes, Movimientos, Tendencias o Candidaturas Independientes se podrá solicitar en el período comprendido del quince de abril al último de mayo del año electoral.

**Artículo 26.**—Los Frentes, Corrientes, Movimientos o Tendencias que hayan participado en la elección inmediata anterior al proceso electoral en curso y han obtenido como mínimo el 10% de los sufragios Nacionales o Seccionales según el caso, quedan legalmente inscritos para ulteriores procesos electorales.

### CAPITULO III

#### DE LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION Y DISOLUCION DE LOS FRENTE, CORRIENTES, MOVIMIENTOS O TENDENCIAS

**Artículo 27.**—La cancelación de la inscripción de los Frentes, Corrientes, Movimientos o Tendencias producirá de pleno derecho su disolución y tendrá lugar:

- a. A consecuencia de su fusión total y permanente con otro Frente, Corriente, Movimiento o Tendencia.
- b. A solicitud del propio Frente, Corriente, Movimiento o Tendencia, conforme a sus estatutos.



- c. Cuando se compruebe que ha obtenido su inscripción mediante fraude o que haya incurrido en violación grave de las disposiciones de la Ley del COLPROSUMAH y de este Reglamento.
- d. Cuando no haya obtenido en las elecciones de autoridades nacionales o seccionales, según su participación por lo menos el 10% de los votos.

**Artículo 28.**—No podrá acordarse la cancelación de la inscripción sin oír previamente al Frente, Corriente, Movimiento o Tendencia quien podrá oponerse a dicha cancelación haciendo uso de los recursos que confiere la Ley. En ningún caso podrá acordarse la cancelación de la inscripción de un Frente, Corriente, Movimiento o Tendencia un mes antes de las elecciones.

### TITULO III

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD PARA CARGOS DE ELECCION

**Artículo 29.**—Para ser electo a cargos en los organismos de dirección nacional o seccional del COLPROSUMAH, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Ser hondureño por nacimiento.
- b. Ser mayor de edad.
- c. Estar en el goce de los derechos del ciudadano.
- d. Ser del estado seglar.
- e. Ser fiel cumplidor de la Ley, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones del COLPROSUMAH.
- f. Ser afiliado y estar solvente con el COLPROSUMAH.

**Artículo 30.**—Para cargos de organismos nacionales, además se requiere:

- a.) Cinco (5) años de afiliación para la Junta Central Ejecutiva y quince (15) años, para el Tribunal de Honor.
- b.) Haber sido miembro de un organismos de dirección seccional o departamental del COLPROSUMAH.

**Artículo 31.**—No podrán ser electos para un mismo organismo los parientes de conformidad con la Ley y los cónyuges o compañeros de hogar entre sí.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

**Artículo 32.**—Para que los(as) afiliados(as) puedan optar a ser electos(as) en cualquier cargo de los organismos de dirección del COLPROSUMAH, deberán ser propuestos por un Frente, Corriente, Movimiento, Tendencia o Candidatura Independiente registrado legalmente ante el Consejo Nacional Electoral si se participa en elecciones de órganos de dirección nacional o en el Consejo Seccional Electoral si se participa solamente en elecciones de Junta Directiva Seccional.

**Artículo 33.**—La inscripción de candidaturas a los cargos de elección la realizarán los Frentes, Movimientos, Corrientes, Tendencias o Candidaturas Independientes del primero al último del mes de junio, posterior al llamamiento que el Consejo Nacional Electoral publique por los medios que estime convenientes.

**Artículo 34.**—Para inscribir planillas se requiere:

1. Que la planilla se identifique con un nombre, emblema, divisa o lema.
2. Que sus integrantes cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del COLPROSUMAH y sus Reglamentos para optar a los cargos que son propuestos.
3. Acreditar la nacionalidad hondureña por nacimiento de los integrantes.
4. Acompañar copia de su Tarjeta de identidad y Carnet de Afiliación y Solvencia con el COLPROSUMAH.
5. Acreditar contar con el respaldo de por lo menos el 25% de la membresía de la Seccional.

**Artículo 35.**—De la inscripción de planillas deberá levantarse el acta correspondiente, se notificará a los interesados la inscripción de candidatos, así como los impedimentos de los que no se inscribieron para que se puedan hacer los cambios correspondientes.

**Artículo 36.**—La planilla que haya solicitado su inscripción y se le hubiese notificado impedimentos para alguno de sus integrantes, tendrá un plazo de 72 horas a partir de la notificación para subsanar errores o hacer cambios en las candidaturas.

**Artículo 37.**—Solamente podrá inscribirse una planilla por Frente, Corriente, Movimiento, Tendencia o Candidatura Independiente.

**Artículo 38.**—Dos o más Frentes, Corrientes, Movimientos o Tendencias podrán coaligarse parcial o totalmente postulando candidaturas comunes para alguno o todos los cargos de elección, en un plan conjunto de acción política. Las condiciones de la coalición se pactarán por escrito y serán publicadas, de todo lo cual se dará cuenta al Consejo Nacional Electoral, Departamental o Seccional según el caso por lo menos 30 días antes de las elecciones para su inscripción correspondiente.

**Artículo 39.**—Se podrán postular Candidaturas Independientes para participar en las elecciones, inscribiéndolas en el Consejo Nacional Electoral, o Seccional según el caso. Serán Candidaturas Independientes las que sean lanzadas sin vinculación alguna con los Frentes, Corrientes, Movimientos o Tendencias legalmente inscritos.

El Consejo Nacional Electoral o Seccional hará la inscripción cuando cumplan los requisitos siguientes:

- a. Formular y presentar un programa de acción política gremial.
- b. Presentar descripción, dibujo y color del símbolo o emblema de la candidatura, los que deben ser diferentes a los de los Frentes, Corrientes, Movimiento o Tendencia legalmente inscritos, a fin de evitar confusiones a los electores.
- c. Cumplir con las obligaciones impuestas a los Frentes, Corrientes, Movimientos, o Tendencias contempladas en los Artículos 22, 23, 24, 25, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 en lo que fuere aplicable.
- d. Presentar ante el Consejo Nacional electoral o Seccional según el caso, nómina de afiliados que representen por lo menos el 12.5% de los electores inscritos a nivel nacional, cuando se trate de candidaturas para organismos a nivel nacional o el 25% de los inscritos en el censo seccional electoral cuando se trate de candidaturas de organismos a nivel seccional.

**Artículo 40.**—La inscripción y cancelación de la candidatura independiente se resolverá de la misma manera para que los Frentes, Corrientes, Movimientos o Tendencias. Inscrita una Candidatura Independiente el candidato o candidatos gozarán de los mismos derechos que les concede este Reglamento de Frentes, Corrientes, Movimientos o Tendencias excepto la de gozar de inscripción permanente y de integrar los organismos electorales, salvo las mesas electorales receptoras de la jurisdicción que corresponde la candidatura independiente.

#### TITULO IV

##### CAPÍTULO UNICO

##### DE LA CAMPANA ELECTORAL

**Artículo 41.**—La campaña electoral, iniciará a partir del llamamiento a inscripción de Candidaturas que hará el Consejo Nacional Electoral y finalizará tres días antes del día fijado para realizar las elecciones. La Junta Central Ejecutiva y las Seccionales dispondrán en forma equitativa la manera en que los Frentes, Corrientes, Movimientos, Tendencias o Candidaturas Independientes mediante murales ordenados podrán exhibir su propaganda en las oficinas de estos organismos.

**Artículo 42.**—No se permitirá propaganda anónima ni la que promueve el abstencionismo electoral, el incumplimiento de la Ley o el irrespeto a la dignidad de las personas.

La campaña electoral debe de mantenerse dentro de los límites de la moral cívica, siendo responsables de conformidad con la ley los que injurien, calumnien o inciten al desorden público.

El Consejo Nacional Electoral, Departamental o Seccional según el caso de oficio o a petición de parte deberá amonestar al o los responsables.

#### TITULO V

##### CAPITULO I

##### DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

**Artículo 43.**—El proceso electoral en el COLPROSUMAH estará a cargo del Consejo Nacional Electoral quien para el mejor desarrollo del mismo regulará el funcionamiento de Consejos Departamentales, Seccionales y Mesas Electorales.

**Artículo 44.**—Ningún afiliado, que figure como candidato para un organismo de Dirección del COLPROSUMAH o que ya esté desempeñándose en uno de esos cargos, podrá ser miembro de un organismo electoral.

##### CAPITULO II

##### DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**Artículo 45.**—El Consejo Nacional Electoral es la máxima autoridad en los procesos de elección, sus fallos son inapelables al interior del COLPROSUMAH.

**Artículo 46.**—El Consejo Nacional Electoral es un organismo autónomo; de sus actuaciones responde únicamente ante el Congreso del COLPROSUMAH.

**Artículo 47.**—El Consejo Nacional Electoral, dirigirá, orientará y supervisará los procesos electorales del COLPROSUMAH.

**Artículo 48.**—El Consejo Nacional Electoral se integrará por un representante propietario y un suplente de cada Frente, Corriente, Movimiento o Tendencia participante en el proceso electoral en el ámbito

nacional y por un representante propietario y su suplente nombrados por la Junta Central Ejecutiva.

**Artículo 49.**—El número de miembros del Consejo Nacional Electoral debe ser impar, en caso de que el número de miembros acreditados sea par, los miembros del Consejo nombrarán otro integrante que haga el número impar.

**Artículo 50.**—Los miembros propietarios y suplentes del Consejo Nacional Electoral serán acreditados ante la Junta Central Ejecutiva del COLPROSUMAH, quien los juramentará, de dicho acto se levantará acta en los libros del Consejo Nacional Electoral, cuya custodia estará a cargo de la Junta Central Ejecutiva en ausencia del Consejo.

**Artículo 51.**—La acreditación de los miembros del Consejo Nacional Electoral de cada Frente, Corriente, Movimiento o Tendencia se hará ante la Junta Central Ejecutiva a más tardar el último día del mes de marzo, su respectiva juramentación y toma de posesión se realizará el primero de abril del año de la Elección. Será el Consejo Nacional Electoral una vez constituido el que ordenará la integración de los Consejos Departamentales de Elecciones.

**Artículo 52.**—Juramentados sus miembros, entre los propietarios el Consejo Nacional Electoral deberá organizarse en directiva que estará integrada por los siguientes cargos:

- a) Presidencia.
- b) Secretaria.
- c) Escrutador.
- d) Vocalías en su orden.

Los suplentes serán incorporados permanentemente a todas las sesiones del Consejo Nacional Electoral para apoyar el trabajo de los propietarios, pero sólo tendrán derecho a voz y no a voto.

**Artículo 53.**—En ausencia de un miembro propietario el suplente asume el cargo respectivo, en caso de ausencia de ambos, los presentes sí constituyen quórum, deberán tomar las decisiones pertinentes.

En caso de ruptura del quórum por ausencia a dos o más sesiones, los miembros presentes solicitarán al Frente, Corriente, Movimiento o Tendencia que representen los ausentes, acreditar nuevos representantes y de no hacerlo la Junta Central Ejecutiva acreditará los respectivos propietarios y suplentes que sustituyan a los ausentes.

**Artículo 54.**—El Consejo Nacional Electoral debe ser apoyado logísticamente por la Junta Central Ejecutiva independientemente del presupuesto que por ley le es asignado.

**Artículo 55.**—Para integrar el Consejo Nacional Electoral se requieren los mismos requisitos establecidos en el Artículo (50) de la Ley del COLPROSUMAH y además no tener parentesco entre sí o ser cónyuge o compañero de hogar con otros miembros de los organismos de dirección de la organización o con los candidatos propuestos.

**Artículo 56.**—Los miembros de los Organismos Electorales, podrá ser designados o reelectos para ulteriores procesos electorales.

**Artículo 57.**—El Consejo Nacional Electoral hará público por todos los medios posibles el llamamiento a inscripción de planillas, así como la convocatoria a elecciones.

**Artículo 58.**—El Consejo Nacional Electoral durará en sus funciones desde el momento de su juramentación, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros de los organismos de dirección del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño, COLPROSUMAH. Al finalizar sus funciones entregará documentos y enseres a la Junta Central Ejecutiva, bajo acta especial que se consignará en el libro de actas de este organismo de Dirección Nacional.

**Artículo 59.**—El Consejo Nacional Electoral hará la Declaratoria Nacional Oficial de Elecciones para la integración de todos los organismos de dirección del COLPROSUMAH a más tardar el treinta de noviembre del año de la elección.

**Artículo 60.**—Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

- Elaborar su plan de trabajo.
- Elaborar su presupuesto de gastos.
- Hacer el llamamiento e inscripción de Frentes, Corrientes, Movimientos o Tendencias.
- 4. Hacer el llamamiento e inscripción de planillas.
- Hacer la convocatoria a elecciones.
- Elaborar el Censo Nacional Electoral en base al remitido por las Seccionales (planillas, listado de cotizantes).
- Preparar los materiales necesarios para el proceso electoral.
- Realizar el Escrutinio Nacional en base a las actas departamentales y seccionales en su caso.
- 9. Entregar copia del Acta General del Escrutinio a cada uno de los Frentes, Corrientes, Movimientos, Tendencias o Candidatura Independiente participantes en el proceso electoral.
- 10. Hacer la integración de todos los organismos de dirección y la declaratoria oficial de elecciones.
- 11. Conocer las impugnaciones al proceso electoral nacional.
- 12. Conocer en apelación las impugnaciones Departamentales y Seccionales cuando no hubiere Consejo Departamental Electoral.
- 13. Elaborar los formatos de actas de: Apertura y cierre de mesas electorales, acta general de escrutinio seccional y acta general de escrutinio departamental y del escrutinio nacional.
- 14. Elaborar un instructivo electoral para la mejor aplicación del presente Reglamento.
- 15. Rendir informe de su gestión, incluyendo el aspecto económico, al Congreso Ordinario del COLPROSUMAH.

**Artículo 61.**—Son funciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral:

- 1 Abrir y dirigir las sesiones.
- Conceder el uso de la palabra.
- Autorizar con su firma las Actas y los gastos.
- 4. Autorizar con su firma la correspondencia del Consejo.

**Artículo 62.**—Son funciones del Secretario del Consejo Nacional Electoral:

- 1 Levantar y firmar las actas.
- 2 Archivar la correspondencia.
- Contestar correspondencia en los términos acordados por el Consejo.
- 4. Hacer las notificaciones acordadas por el Consejo.
- Recibir y custodiar las actas de apertura y de cierre, de los Consejos Departamentales y Seccionales de Elecciones así como: Los votos válidos, nulos, blancos y sobrantes del proceso electoral en todo el país.

**Artículo 63.**—Son funciones del Escrutador del Consejo Nacional Electoral:

- 1 Realizar el escrutinio para la elección de los integrantes de los organismos de nivel nacional sobre la base de las actas certificadas, refrendadas y remitidas por los Consejos Departamental Electoral. Únicamente se escrutarán actas refrendadas y remitidas por los Consejos Seccionales Electorales.

Quando en el departamento no se hubiesen organizado Consejos Departamentales de Elecciones.

**Artículo 64.**—El escrutinio de las actas Departamentales y Seccionales recepcionadas por el Secretario, será ejecutado por el Escrutador en sesión del Consejo Nacional Electoral, quien computará los resultados.

**Artículo 65.**—Son funciones de los vocales:

Auxiliar en las tareas que correspondan a los demás miembros, según lo acordado en sesiones del Consejo.

Otras que demande el proceso electoral.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTAL ELECTORAL

**Artículo 66.**—El Consejo Departamental Electoral, será organizado a más tardar el quince de abril del año electoral, en aquellos departamentos en donde haya dos o más Seccionales del COLPROSUMAH.

Es el organismo responsable de dirigir, orientar y supervisar el proceso electoral en su jurisdicción. Su sede será la Cabecera Departamental.

**Artículo 67.**—El Consejo Departamental Electoral estará integrado por un representante Propietario y Suplente por cada Seccional del Departamento.

Los Frentes, Corrientes, Movimientos o Tendencias que participen en la elección de los organismos de dirección Nacional y Seccional acreditarán en carácter de observadores un representante y su respectivo suplente.

El Consejo Departamental Electoral una vez integrado será juramentado por el Presidente de la Junta Directiva Departamental o en su defecto por el Presidente de la Junta Directiva de la Seccional Sede.

**Artículo 68.**—Los miembros del Consejo Departamental Electoral en su primera sesión se organizarán de conformidad con los siguientes cargos:

- a) Presidencia.
- b) Secretaria.
- c) Escrutador.
- d) Vocalías por su orden.

**Artículo 69.**—El Consejo Departamental Electoral, durará en sus funciones hasta la juramentación de las nuevas autoridades a nivel departamental.

**Artículo 70.**—El Consejo Departamental Electoral depende jerárquicamente del Consejo Nacional Electoral y está en la obligación de atender y ejecutar las directrices que de él provengan.

**Artículo 71.**—Para ser miembro del Consejo Departamental Electoral se requiere además de los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley del COLPROSUMAH, ser de las Seccionales del departamento que representa.

**Artículo 72.**—El Presupuesto de Gastos de los Consejos Departamentales Electorales estará contemplado en el Presupuesto General del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 73.**—Son atribuciones del Consejo Departamental Electoral:

1. Aplicar en su jurisdicción el presente Reglamento y las directrices fundadas en ley que adopte el Consejo Nacional Electoral para garantizar la buena marcha del proceso electoral.

Recepcionar los documentos y materiales que envíe el Consejo Nacional Electoral y distribuirlo a los Consejos Seccionales de Elección.

En defecto del Consejo Seccional Electoral, hacer el escrutinio de elección de las autoridades del nivel seccional.

4. Trasladar al Consejo Nacional de Elecciones, por la vía más rápida, las actas selladas y refrendadas por los Consejos Seccionales de Elecciones y el acta de elección elaborada por el propio Consejo Departamental, dejando copia de los expedientes respectivos.

Custodiar toda la documentación electoral que le hayan remitido las Seccionales del Departamento.

Conocer en primera instancia recursos de reposición interpuestos sobre actos de elección realizados a nivel departamental.

Conocer en apelación fallos emitidos por los Consejos Seccionales Electorales sobre recursos de reposición interpuestos en tiempo y forma.

Remitir al Consejo Nacional Electoral toda la documentación Electoral requeridas cuando se presentaren recursos contra fallos emitidos por el Consejo Departamental Electoral.

9. Juramentar a los miembros de la Junta Directiva Departamental al ser integrada por los Presidentes de las Seccionales del Departamento.

**Artículo 74.**—En lo que sea aplicable por razón de la jurisdicción y dentro de su término territorial, las funciones de los miembros del Consejo Departamental Electoral, a título supletorio serán las establecidas para los miembros del Consejo Nacional Electoral.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS CONSEJOS SECCIONAL ELECTORAL

**Artículo 75.**—El Consejo Seccional Electoral es el organismo encargado de dirigir, orientar y supervisar el proceso electoral en la jurisdicción de la Seccional respectiva, en la elección de los organismos de dirección del COLPROSUMAH.

**Artículo 76.**—El Consejo Seccional Electoral será integrado por cinco miembros propietarios y cinco suplentes, los que serán electos en Asamblea General de la Seccional celebrada a más tardar el ocho de abril del año electoral y acto seguido serán juramentados por el Presidente o en su defecto por otro miembro directivo.

**Artículo 77.**—De no constituirse el Consejo Seccional Electoral en la fecha señalada en la Ley, el Consejo Departamental Electoral dispondrá lo conveniente a efecto de evitar el entorpecimiento del proceso electoral, levantando el acta respectiva.

**Artículo 78.**—El Consejo Seccional Electoral, una vez juramentados, en su primera sesión, se organizarán en Directiva, así:

Presidencia.

Secretaria.

Escrutador.

- d. Vocalías en su orden.

**Artículo 79.**—El Consejo Seccional Electoral durará en sus funciones desde su juramentación hasta que los Directivos Seccionales electos sean juramentados.

**Artículo 80.**—Son funciones del Consejo Seccional Electoral:

Publicar en el ámbito territorial de la Seccional el llamamiento a inscripción de planillas.

Publicar la convocatoria a elecciones.

Colaborar en la verificación del censo electoral.

4. Dar a conocer como mínimo con tres días de anticipación al día de las elecciones el contenido básico del instructivo electoral.

Elaborar el Censo Seccional enviando copia del mismo al Consejo Departamental Electoral y Nacional.

Inscribir las planillas a cargos de Directiva Seccional que se presenten dentro del término legal, en la sede de la Seccional o en el lugar que haya sido fijado en la convocatoria a elecciones.

Determinar los lugares o puntos de votación.

Determinar el número de mesas electorales.

Elaborar las papeletas electorales para la elección de la Junta Directiva Seccional.

10. Preparar las urnas electorales separadas mediante colores diferentes para depositar en ellas los votos con que se elegirán la Junta Directiva Seccional, la Junta Central Ejecutiva y el Tribunal de Honor.

11. Entregar el material necesario para el proceso electoral a los miembros de las mesas electorales.

13. Resolver los incidentes que se presenten en su jurisdicción.

14. Conocer y resolver los recursos de reposición que se interpongan por actos de elección de su respectiva jurisdicción.

15. Elevar ante el Consejo Departamental Electoral los recursos de apelación que se interpongan, remitiendo al mismo toda la documentación electoral requerida para dar trámite al recurso interpuesto.

16. Hacer el Escrutinio Seccional y remitirlo al Consejo Departamental Electoral y Consejo Nacional Electoral.

17. Juramentar a los miembros directivos de la Seccional.

18. Archivar toda la documentación utilizada durante el proceso electoral y remitirla al Consejo Departamental Electoral, por la vía más rápida, acompañando copias certificadas refrendadas y selladas de los actos de elección realizados durante todo el proceso electoral.

**Artículo 81.-** Son atribuciones del Presidente del Consejo Seccional Electoral:

- 1.- Abrir, dirigir y cerrar las sesiones,
- 2.- Conceder el uso de la palabra.
- 3.- Autorizar con su firma el gasto del Consejo Seccional Electoral.
- 4.- Autorizar con su firma la correspondencia del Consejo.
- 5.- Otras que por la naturaleza del cargo le correspondan.

**Artículo 82.-** Son atribuciones del Secretario del Consejo Seccional Electoral:

- 1.- Levantar acta de las sesiones.
- 2.- Archivar la correspondencia.
- 3.- Contestar la correspondencia en los términos acordados por el Consejo.
- 4.- Ordenar las actas y remitirlas al Consejo Departamental Electoral y éste a su vez al Consejo Nacional Electoral cuando se presenten recursos de apelación.
- 5.- Otras que por la naturaleza del cargo le correspondan.

**Artículo 83.-** Son atribuciones de los escrutadores:

- 1.- Escrutar las actas de las Mesas Electorales.
- 2.- Computar los resultados electorales de la Seccional.
- 3.- Otras que por la naturaleza del cargo le correspondan.

#### CAPITULO V DE LAS MESAS ELECTORALES

**Artículo 84.-** Las Mesas Electorales son los órganos electorales receptoros del sufragio emitido por los afiliados el día de la elección de los miembros integrantes de los organismos de dirección del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño COLPROSUMAH.

**Artículo 85.-** En toda Seccional en donde hayan 150 o más afiliados(as) con derecho a elegir, se organizarán mesas electorales para Recepcionar, el día de las elecciones, los votos de los(as) afiliados(as) con los que se elegirán, en urnas separadas, los miembros de la Junta Central Ejecutiva, el Tribunal de Honor y la Junta Directiva Seccional.

**Artículo 86.-** En las Seccionales en donde haya menos de 150 electores válidos, las urnas electorales para el depósito de los votos separados serán supervisadas por el Consejo Seccional Electoral.

**Artículo 87.-** Cuando se requiera organizar Mesas Electorales, cada Frente, Corriente, Movimiento, Tendencia o Candidatura Independiente que participe en el proceso electoral nombrará por cada mesa un propietario y un suplente y el Consejo Seccional Electoral a su vez nombrará un propietario y un suplente.- Si el número fuese par el Consejo Electoral Seccional acreditará un propietario y un suplente que eliminen la paridad.

**Artículo 88.-** Para ser miembro de las Mesas Electorales se requieren los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley del COLPROSUMAH.

**Artículo 89.-** Los miembros de las Mesas Electorales serán juramentados por el Consejo Seccional Electoral, quien le asignará el número de Mesa Electoral que les corresponde.

**Artículo 90.-** Las mesas Electorales se organizarán en Directiva así:

- a.- Presidencia,

- b.- Secretaria,
- c.- Escrutador.

**Artículo 91.-** Son atribuciones de la Mesa Electoral:

- 1.- Verificar que todo el material electoral necesario para el proceso electoral esté completo,
  - Verificar que el lugar de votación esté apropiado para los efectos que el voto sea secreto,
  - Dirigir y orientar el proceso de votación,
- 4.- Realizar el escrutinio,
  - Entregar todo el material utilizado, votos válidos, nulos, blancos, sobrantes, actas de apertura y cierre al Consejo Seccional Electoral,
  - Resolver los incidentes que se presenten en el proceso electoral,
  - Entregar copia del acta de cierre al representante de cada Frente, Corriente, Movimiento, Tendencia o Candidatura Independiente participante en el proceso electoral.

**Artículo 92.-** Son atribuciones del Presidente de la Mesas Electoral:

- 1.- Abrir la votación a las 8:00 a.m.
- 2.- Cerrar la votación a las 4:00 p.m.
- 3.- Firmar las actas de apertura y cierre.
- 4.- Firmar cada voto al momento de ser entregado al afiliado elector.

**Artículo 93.-** Son atribuciones del Secretario:

- Firmar las actas de apertura y cierre,
- Firmar cada voto al momento de ser entregado al afiliado elector.
- 3.- Llevar el control de los votantes.

**Artículo 94.-** Son atribuciones del Escrutador:

- 1.- Verificar documentos de los votantes.
- 2.- Escrutar los votos.
  - Computar los votos.
- 4.- Ordenar votos, válidos, blancos, nulos y sobrantes.
- 5.- Firmar las actas de apertura y cierre.

#### TITULO VII CAPITULO UNICO DEL CENSO ELECTORAL

**Artículo 95.-** Constituirá el Censo Electoral, el registro computarizado que elabore la Junta Central Ejecutiva del "COLPROSUMAH". De todos los afiliados(as) que legalmente pertenecen y cotizan al COLPROSUMAH, y que estén registrados hasta el mes de agosto del año en que se realizan las elecciones.- El cual será entregado al Consejo Nacional Electoral para los efectos de Ley.

**Artículo 96.-** El Consejo Nacional Electoral, adjunto a la convocatoria escrita para elecciones, que envíe a seccionales y Directivas Departamentales, enviará copia del Censo Electoral que corresponda a cada jurisdicción.

**Artículo 97.-** Los(as) afiliados(as) electores(as) que no aparecieron inscritos en el censo. Deberán acreditar ante los órganos electorales su

afiliación y solvencia como máximo un día antes de las elecciones; de no hacerlo no podrá ejercer el sufragio.

**TITULO VIII**  
**CAPITULO I**  
**DE LA DOCUMENTACION Y DEL**  
**MATERIAL ELECTORAL**

**Artículo 98.-** Se entiende por material y documentación, para ser entregado a las mesas electorales lo siguiente:

- a.- Las listas definitivas de los electores que deberán votar en ellas, y la de los inhabilitados para ejercer el sufragio, las que serán entregadas a los Frentes, Corrientes, Movimientos, Tendencias y Candidaturas Independientes según el nivel de participación y a las mesas electorales receptoras.
- b.- Un número de votos o papeletas electorales autorizadas por el Consejo Nacional Electoral o Seccional, equivalente al número de electores que correspondan a cada mesa electoral receptora, con el fin de ejercer el sufragio.
- Cuaderno de votación.
- d.- Formularios para extender Certificaciones relativas al número de votos emitidos.

**Artículo 99.-** La apertura de los paquetes que contiene el material y los documentos electorales deberá realizarse en sesión de los organismos electorales respectivos, de lo cual se levantará un acta que firmarán los miembros presentes del organismo de que se trate.

**Artículo 100.-** La papeleta de Voto para autoridades de Dirección Nacional y Tribunal de Honor será diseñada y ordenada su impresión por el Consejo Nacional Electoral. La misma debe contener el nombre de las planillas, movimientos, corrientes o tendencias y el nombre de quien encabece cada planilla.

La papeleta de Voto para elegir Directivas Seccionales será preparada por el Consejo Seccional Electoral.

**CAPITULO II**  
**DE LA PRACTICA DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 101.-** Para poder ejercer el sufragio se requiere:

- 1- Estar inscrito en el Censo Electoral.
- 2- Estar solvente con el COLPROSUMAH.
- 3- Acreditar su identidad con el carnet de Colegiación o su cédula de identidad.
- 4- Presentar a la jurisdicción correspondiente.

**Artículo 102.-** No podrán ejercer el sufragio, los afiliados al COLPROSUMAH que:

- a.- Los que estén privados de sus derechos políticos por sentencia firme.
- b.- Los que tengan Auto de Prisión.
- c.- Los que estén privados de su libertad por sentencia condenatoria firme dictada por causa de delito y quienes se encuentren prófugos.
- d.- Los que no estén solventes con el COLPROSUMAH.

**Artículo 103.-** Podrán ejercer el sufragio en jurisdicción distinta a la que corresponda al elector, cuando haya sido designado observador de

un organismo electoral o de un movimiento, corriente, tendencia o candidatura Independiente participante en el proceso, previo a acreditar su condición y su solvencia respectiva.- Los(as) miembros(as) integrantes de las mesas electorales votarán en las mesas a las que han sido nombrados(as) y deberán hacerlo al finalizar el período de votación.

**Artículo 104.-** Para ejercer el sufragio, a cada afiliado(a) una vez verificado en el censo electoral e identificado se le darán los votos o papeletas. Para elegir Directivas a nivel Nacional y Tribunal de Honor y otro voto o papeleta para elegir directivos de la Seccional.- En un lugar secreto deberá marcar en uno de los recuadros, luego depositarlo en la urna correspondiente y finalmente debe firmar el listado de votantes.

**Artículo 105.-** El escrutinio de las mesas electorales se iniciará inmediatamente de cerrada la votación. Los votos escrutados serán calificados de conformidad con los siguientes criterios:

- 1.- Votos válidos serán los que sean marcados con cualquier signo dentro del recuadro correspondiente.- Así mismo aquellos cuya marca esté incluida en su mayor parte en uno de los recuadros.
- 2.- Votos nulos serán aquellos cuya marca abarque por iguales partes dos recuadros. Que la marca esté fuera del recuadro, que estén marcados con palabras, que no fuere la boleta oficial establecidas o que no esté firmada por las autoridades electorales correspondientes.
- 3.- Votos blancos serán aquellos que no tengan ninguna marca y que hayan sido escrutados.
- 4.- Votos sobrantes los que no hubieran sido escrutados.
- 5.- Votos escrutados los depositados en la urna y leídos por el escrutador.

**Artículo 106.-** De registrarse un empate en actos de elección en órganos de Dirección Nacional o de las Juntas Directivas Seccionales, el Consejo Nacional Electoral por sorteo en presencia de los interesados, resolverá el empate, respetando el principio de integración en el resto de los cargos.

**CAPITULO III**  
**DE LA DECLARATORIA DE ELECCIONES**

**Artículo 107.-** Los Consejos Seccionales Electorales, harán la declaratoria oficial de los resultados de la elección en su jurisdicción inmediatamente de realizado el escrutinio de las urnas e informarán de inmediato esos resultados a los Consejos Departamentales Electorales y Consejo Nacional Electoral. En el acta de elección se indicará si se presentaron o no recursos de impugnación de los resultados.

El Consejo Departamental Electoral, oficializará los datos electorales del departamento, tres días después de haber evacuado todos los recursos de impugnación que se hubiesen presentado e informará de inmediato al Consejo Nacional Electoral adjuntando todo el material electoral en su poder.

El Consejo Nacional Electoral hará la declaratoria oficial de resultados electorales a nivel nacional. Con la integración de cargos a más tardar el 30 de noviembre del año en que se realicen las elecciones.

**Artículo 108.-** La juramentación y toma de posesión de los Organismos electos se hará así:

a.- Para los Organismos de Dirección Nacional del COLPROSUMAH. El Presidente del Consejo Nacional Electoral o en su defecto por el Presidente saliente de la Junta Central Ejecutiva en sesión ordinaria, en su sede, el segundo viernes de el mes de enero posterior al proceso electoral.

b.- Los miembros de la Directiva Departamental por el Presidente del Consejo Departamental Electoral, o en su defecto por el Presidente saliente de la Directiva Departamental; en su sede, en la fecha anteriormente indicada.

c.- Para los miembros de la Directiva Seccional, el propio Consejo Seccional Electoral, o en su defecto por el Presidente saliente de la Directiva de la Seccional, en su sede, en la misma fecha ya indicada.

#### CAPITULO IV DE LAS IMPUGNACIONES Y NULIDAD DE LAS ELECCIONES

**Artículo 109.-** Verificado el escrutinio. Los(as) representantes de los Frentes, Corrientes, Movimientos, Tendencias o Candidaturas Independientes participantes en el proceso electoral. Podrán anunciar impugnación en la respectiva mesa electoral; el Secretario(a) de la Mesa Electoral deberá registrar la impugnación que se anuncia.

**Artículo 110.-** Los Frentes, Corrientes, Movimientos, Tendencias o Candidaturas Independientes que haya anunciado impugnación al proceso electoral tendrá un plazo de 48 horas para formalizar la impugnación ante el Consejo Seccional Electoral.

**Artículo 111.-** El Consejo Seccional Electoral emitirá su fallo por mayoría de votos en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la fecha en que se formalizó la impugnación.

**Artículo 112.-** La Corriente, Movimiento o Tendencia que no estuviere de acuerdo con el fallo emitido por el Consejo Seccional Electoral, dentro de las 48 horas posteriores a la notificación del fallo. Presentará ante el mismo recurso de reposición y subsidiariamente recurso de apelación ante el Consejo Departamental Electoral.

**Artículo 113.-** El Consejo Seccional Electoral remitirá al Consejo Departamental Electoral todos los antecedentes y documentación requeridos para conocer el recurso de apelación.

**Artículo 114.-** El Consejo Departamental Electoral, tendrá un plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción del recurso de apelación para emitir el fallo correspondiente.

**Artículo 115.-** El Frente, Corriente, Movimiento, Tendencia o Candidatura Independiente que no estuviere de acuerdo con el fallo emitido por el Consejo Departamental Electoral, dentro de las 48 horas posteriores a la notificación del fallo. Presentará ante el el Consejo Nacional Electoral el recurso de Revisión.

**Artículo 116.-** El Consejo Departamental Electoral remitirá al Consejo Nacional Electoral todos los antecedentes y documentación requerida para emitir el fallo correspondiente.

**Artículo 117.-** El Consejo Nacional Electoral tendrá un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la recepción del recurso para emitir el fallo correspondiente.- Podrá oír a las partes a través de sus representantes si lo considerará necesario antes de emitir su fallo.

**Artículo 118.-** Contra los fallos emitidos por el Consejo Nacional Electoral no cabrá ningún recurso salvo los de la justicia ordinaria.

#### TITULO VIII CAPITULO UNICO DE LAS FALTAS Y SANCIONES

**Artículo 119.-** Los miembros de cualquier organismo de dirección del COLPROSUMAH que aspiren a ser electos o reelectos deberán abstenerse de utilizar los recursos económicos y materiales de la organización para hacerse campaña durante el proceso electoral.- De comprobarse lo contrario, el Consejo Nacional Electoral por escrito, le advertirá de la violación de este principio.- En caso de reincidencia el Consejo Nacional Electoral suspenderá al miembro(a) o miembros(as) de participar en el proceso electoral y lo comunicará al movimiento, corriente o tendencia que lo ha postulado(a) para que lo sustituya.

Es aplicable lo anterior a quienes laboren en cualquier cargo en el FONDO de Auxilio Mutuo Profesor Leovigildo Pineda Cardona y la Escuela de Formación de Líderes y Dirigentes del COLPROSUMAH Solidaridad Norsk Laererlag.

**Artículo 120.-** Los miembros de cualquier organismo de dirección del COLPROSUMAH, los empleados o funcionarios de la Escuela de Formación y del FONDO que aún sin ser candidatos a cargos de elección o reelección utilicen los recursos económicos y materiales del COLPROSUMAH en apoyo de cualquier candidatura, serán sancionados por el organismo respectivo en aplicación a la Ley del COLPROSUMAH, y su Reglamento.

#### TITULO IX CAPITULO UNICO DISPOSICIONES FINALES.

**Artículo 121.-** El presente Reglamento sólo podrá ser reformado total o parcialmente por las dos terceras partes de los delegados al Congreso, o cuando haya sido reformada la Ley del COLPROSUMAH.

**Artículo 122.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga el aprobado en el XXXI Congreso Ordinario del COLPROSUMAH, celebrado en el Salón de Sesiones del Instituto Francisco J. Mejía de la ciudad de Olanchito, Yoro, del 10 al 14 de diciembre del año dos mil.

Dado en el salón de Sesiones del Congreso Ordinario del COLPROSUMAH Profesor Marco Antonio Quintero, celebrado en el Salón de la Escuela Urbana Juan Lindo de la ciudad de Gracias, en el departamento de Lempira, el día catorce de diciembre del año dos mil dos.

ARNALDO PINTO  
Presidente

ANA G. HERNANDEZ  
Secretaria

ELIEL TREJO  
Secretario

1 F. 2003

MUNICIPALIDAD DE TRUJILLO  
DEPARTAMENTO DE COLON

## PLAN DE ARBITRIOS

Año 2003

HONDURAS, C.A.

Septiembre 2002

La Corporación Municipal de Trujillo, departamento de Colón, en su sesión de fecha miércoles 18 de septiembre, 2002 según acta No. 148, acuerda aprobar el "Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Trujillo, Colón" para el período fiscal del año 2003 en la forma siguiente:

## TITULO I

## NORMAS GENERALES

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo No. 1** El presente **PLAN DE ARBITRIOS** es el instrumento legal de la Municipalidad, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario. Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo IV de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; del Capítulo VIII, de las Disposiciones Generalés, artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122, 127-B, Capítulos IV y VII del Reglamento de esta Ley y en forma general en las atribuciones de gobierno señaladas en artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamento.

**Artículo No. 2** Los recursos financieros de la municipalidad están formados por los recursos **ordinarios** y **extraordinarios**.

Los recursos ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal: Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, e **l s** extraordinarios son los que provienen de un aumento del Pasivo, una disminución del Activo y de modificaciones presupuestarias.

**Artículo No. 3** El impuesto es un tributo municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio. La Ley establece como Impuestos Municipales, los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, Personal, Industria, i Servicios, Extracción y Explotación de Recursos y Pecuario.

**Artículo No. 4** La tasa municipal son los tributos cuya obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que presten otros servicios a la comunidad, especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

**Artículo No. 5** La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial,

eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

**Artículo No. 6** Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

**Artículo No. 7** La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y Ordenanza de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

**Artículo No. 8** Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.

## CAPITULO II

## DEFINICIONES

**Artículo No. 9** Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende

- a) **Ley:** La Ley de Municipalidades.
- ) **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- ) **Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Trujillo, departamento de Colón.
- ) **La Corporación:** La Corporación Municipal de Trujillo,
- La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de Trujillo, Colón.
- t) **El Municipio:** Es el área que corresponde al municipio de Trujillo, Colón y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
- ) **La Secretaría:** Es la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.
- h) **Catastro:** Es la oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral del municipio.
- ) **Control Tributario:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
- ) **Tesorería:** Es la Tesorería Municipal.

**Contribuyente:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona



responsable del pago de Impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.

**Empresas:** Establecimiento Comercial o Negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio, sea nacional o extranjera, que perciba u obtenga ingresos, de una o más actividades contempladas en la ley.

II) **Declaración:** Es el documento en que, bajo juramento los Contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

**La Solvencia:** Es la constancia extendida por la municipalidad a los Contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales.

TITULO II

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

**Artículo No. 10** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el **artículo 76 de la Ley**.

El Impuesto se pagará aplicando una tarifa de Lps. **3.50** por millar tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y de Lps. **2.50** por millar en caso de Bienes Inmuebles Rurales.

**Artículo No. 11** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el **valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal**; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

**Artículo No. 12** El valor catastral será ajustado en los años terminados **en cero (0)** y en **cinco (5)** y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo, esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente y en los demás casos establecidos **en el Artículo 85 del Reglamento de la Ley**.

Así mismo, los Contribuyentes sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro:

- ) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción.
- ) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.

En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación. Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta

días siguientes de haber finalizado el proceso de inscripción de los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del **diez por ciento (10%)** del impuesto a pagar por el primer mes y **un por ciento (1%)** mensual a partir del segundo mes.

**Artículo No. 13** El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes **de mayo** de cada año, aplicándose en caso de mora un recargo del **1%** mensual; calculado sobre el valor del impuesto a pagar.

Están exentas del pago del impuesto:

Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros **(L. 20,000.00)** veinte mil exactos (00/100) de su valor catastral registrado o declarado. *(Este valor debe ajustarse a la reforma, según el No. de habitantes del Municipio).*

- ) Los Bienes del Estado.
- ) Los templos destinados a cultos religiosos.
- ) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación.

Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarios, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación.

**Artículo No. 14** La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre Bienes Inmuebles de conformidad a lo establecido en la Ley.

En lo referente a los valores estimados de los Bienes Inmuebles urbanos y rurales, el departamento de Catastro determinará los **valores actuales** en función del manual establecido y el cual se encuentra bajo su responsabilidad.

Los solares y terrenos ejidales ocupados con champas, casetas y otros en la playa o en cualquier lugar municipal a criterio fijado por la municipalidad pagarán una cuota mensual así:

De	1 M	1 M	M	
D	100.01 M	2 M	M	312.00
D	1 M	3 M	M	

**de 375.01 M2 en adelante pagarán Lps. 100.00 por cada 5 M2 adicionales.**

CAPITULO II

IMPUESTO PERSONAL

**Artículo No. 15** El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este Artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

**Artículo No. 16** En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el **Artículo No. 77 de la Ley; la cual es la siguiente:**

En miles de Lempiras

D	0.01	hasta		1	Mill r
de	, 1	hasta	10,000.00	2.00	Mill r
de	10,000.01	hasta	20,000.00		Mill r
de	20,000.01	hasta	30,000.00		Mill r
de	30,000.01	hasta	50,000.00		Mill r
de	, 1	hasta	75,000.00		Mill r
de	, 1	hasta	100,000.00		Mill r
de	100,000.01	hasta	150,000.00		Mill r
de	150,000.01	hasta	o mas	5.25	Mill r

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resultan en cada tramo:

**Artículo No. 17** La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros **cuatro meses del año: Enero a abril** y el cálculo del Impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior.

La falta de presentación de la declaración hará incurrir al Contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado.

**Artículo No. 18** La Corporación Municipal de Trujillo incorpora a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal, razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año, en el formulario que suministrará la Municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor del pago del **tres por ciento (3%)** mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el **Artículo No. 162 del Reglamento, equivalente al 25% del Impuesto no retenido.**

**Artículo No. 19** Están exentos del pago del Impuesto Personal:

Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario;

- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.

Las personas *naturales que sean mayores de 65 años* de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad *mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta*; y,

grosos de las personas naturales que hayan sido g  
ividualmente c el Impuesto de Industrias, Comercios y

arios de la exención de pago del Impuesto Personal están  
s a presentar ante la municipalidad la solicitud de ex  
ondiente.

CAPITULO III

**DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA,  
COMERCIO Y SERVICIOS**

**Artículo No. 20** El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales g por las actividades de producción, ventas o prestación de serv

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales vadas o públicas, que se dediquen de forma continuada y si al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

**Artículo No. 21** Para el cálculo de este impuesto se cumplirá con lo siguiente:

El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio nga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta municipalidad el total de los ingresos percibidos en el municipio.

El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del muni ue dentro del municipio sólo operen sucursales o agencias, declararán únicamente los ingresos anuales de sus l agencias que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales industriales, mineras, agropecuarias, forestales e de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo anístico, instituciones iones de ahor préstamo financieras y aseguradoras, t uerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual, así:

En miles de Lempiras

De	0	500,000.00	por millar
	1	10,000,000.00	por millar
	1		por millar
	1		or millar
	1	n adelante	or millar

Para el cálculo mensual de este Impuesto se aplicará L. 0.30 centavos por millar hasta los primeros L. 500,000.00; de L. 500,000.01 hasta 10,000,000.00, L. 0.40 centavos por millar; de L. 10,000,000.01 hasta 20,000,000.00, L. 0.30 centavos por millar; de L. 20,000,000.01 hasta 30,000,000.00, L. 0.20 centavos por millar; y de L. 30,000,000.01 en adelante, L. 0.15 centavos por millar.

computarán para el cálculo de este Impuesto el valor de las exportac nes de productos clasificados como no tradicionales.

Todos los Contribuyentes sujetos a este Impuesto deberán prese en el mes de enero una declaración jurada sobre la base de la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obliga

**La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D.C., 1 DE FEBRERO DEL 2003**

sancionado con una multa equivalente al impuesto de un mes del Impuesto a Pagar.

Por cada poste conductor de línea telefónica pagarán Lps.	10.00
Por cada poste de tendido de línea eléctrica pagarán	6.00

Por cada metro de tendido eléctrico, telefónico, cable p/televisión

Pagará de acuerdo a la zona así:

Urbana:	0.20	0.10	0.20
Rural:	0.10	0.10	0.10

Nota: Estos pagos deben de efectuarse anualmente.

**Artículo No. 22** Los establecimientos que a continuación se detallan pagarán mensualmente los siguientes Impuestos:

Billares por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a **un (1) salario** mínimo diario.

- b) La fabricación y venta de productos sujetos a control de precios del Estado, pagarán mensualmente su Impuesto en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

De 0.01 -	30,000,000.00	L. 0.10 por millar
De 30,000,000.01	en adelante	0.01 por millar

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los **diez (10) primeros días de cada mes**, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad **con lo establecido en el Artículo No. 78 de la Ley**.

**Artículo No. 23** Los contribuyentes del Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios, que clausure, cierre, liquide, suspenda, cambie de domicilio, cambie de nombre, modifique o amplíe la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Control Tributario, **dentro de los treinta (30) días siguientes a este suceso**, una Declaración Jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda a pagar por el período transcurrido y el mismo será enterado a la Tesorería Municipal **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

La presentación tardía de la declaración causará una multa equivalente **al diez por ciento (10%) del Impuesto a Pagar**.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

**Artículo No. 24** Cuando el Contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios no presente la correspondiente **declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos**, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto Impuesto a Pagar.

**Artículo No. 25** Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

**Artículo No. 26** Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de Control Tributario de esta municipalidad.

## CAPITULO IV

**IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS**

**Artículo No. 27** El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de la municipalidad, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;
- La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe **ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad**.

**Artículo No. 28** La municipalidad como ente regulador del espacio urbano y del espacio rural, respectivamente, autorizará previa resolución de la **Dirección General de Minas e Hidrocarburos, RENARE, Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), la extracción de estos recursos**.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal, deberán solicitar **a la Unidad Municipal Ambiental (UMA)** un permiso de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones y se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

Corte de Madera excepto en los casos que sean para construcción de vivienda.	permiso	500.00	pie tablar por destronconaje	0.15
Arena de río	permiso	600.00	Por viaje	15.00
Grava	permiso	600.00	Por viaje	20.00
Piedra	permiso	600.00	Por v J	20.00
Relleno (material selecto)	permiso	600.00	Por viaje	10.00

**Artículo No. 29** La persona natural o jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.

El incumplimiento de esta obligación de parte del contribuyente, lo hará acreedor a una multa de diez por ciento (10%) **sobre el Impuesto a Pagar**.

## CAPITULO V

**DEL IMPUESTO PECUARIO**

**Artículo No. 30** El impuesto pecuario es el que se paga por destace de ganado así:

Por ganado mayor un salario mínimo diario	Lps.	65.15
Por ganado menor medio salario mínimo diario	Lps.	32.58

El salario mínimo diario que se aplicará es el de menor escala establecido en el Decreto Ejecutivo Vigente y que corresponda a la actividad agrícola en la zona.

**Artículo No. 31** Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo queda prohibido la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción.

Los informes de esta disposición pagarán una multa de **doscientos lempiras (Lps. 200.00)** sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del municipio.

**TITULO III**

**TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

**CAPITULO I**

**Artículo No. 32** El cobro de la Tasa de Servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

**Artículo No. 33** Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

Los servicios Regulares son:

- \* Agua Potable
  - \* Alcantarillado Sanitario
  - \* Recolección de Basuras
  - \* Mantenimiento de Parques
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

a) Locales y facilidades de mercado público
b) Cementerios
c) Facilidades para destace de ganado y similares
d) Terminal de transporte y estacionamientos.
e) Muellaje
f) Urbanismo
g) Licencias ambientales.

Los servicios eventuales de la municipalidad incluyen entre otros:

a) Autorización de Libros Contables y otros
b) Extensión de Permisos de Apertura y Operaciones de Negocios
c) Autorización y permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares.

d) Permisos de Explotación de Recursos
e) Matrícula de vehículos y armas de fuego
f) Inscripción en el registro de agricultores, ganaderos, destazadores y otros.
g) Permisos de construcción, ampliaciones y remodelaciones de edificios.
h) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los
i) Actos propios de la Municipalidad.
) Tramitación y celebración de matrimonios civiles.

**CAPITULO II**

**LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS Y BOMBEROS**

**Artículo No. 34** Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos y bomberos se clasifican en:

- a) Domiciliarios o habitacional, que se cobrarán de acuerdo al valor del inmueble, casa de habitación.
- b) No domiciliario o de explotación, que se cobrarán mensualmente de acuerdo al valor de la producción o ventas anuales que realice el Contribuyente. El pago se efectuará en el período señalado para el pago del impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

**Recolección de Basura**

**Servicio Habitacional:**

**Valor Catastral del bien habitado      Recolec. de Basura**

D	0.01		50,000.00	40.00
de	50,000.01		100,000.00	57.00
de	100,000.01		300,000.00	69.00
de	300,000.01		500,000.00	
de	500,000.01		En adelante	230.00

**Servicio no domiciliario o de explotación: (comerciales)**

**Monto de producción o ventas      Recolec. de basura**

De	0.01	a	5,000.00	20.00
de	5,000.01		10,000.00	
de	10,000.01		25,000.00	40.00
de	25,000.01	a	50,000.00	47.00
	50,000.01		75,000.00	53.00
	75,000.01		100,000.00	
de	100,000.01	a	300,000.00	70.00
de	300,000.01		500,000.00	79.00
de	500,000.01		1,000,000.00	95.00
de	1,000,000.01		En adelante	116.00

No se recogerá basura tóxica y contaminada de hospitales, fábrica de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la Municipalidad.

**Limpieza de Calles**

Por el servicio de barrido de calles se cobrará mensualmente por categoría así:

**Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio**

Según su volumen de ventas, producción o ingresos anuales:

D	0.01	a	5,000.00	17.00
de	5,000.01	a	10,000.00	20.00
de	10,000.01	a	25,000.00	26.00
de	25,000.01	a	50,000.00	32.50
de	50,000.01	a	75,000.00	
de	75,000.01		100,000.00	45.00
de	100,000.01		300,000.00	52.00
de	1		500,000.00	58.50
de	500,000.01		1,000,000.00	72.00
de	1,000,000.01		En adelante	

b) Servicio Habitacional

Según el valor catastral del bien habitado

De	0.01	a		
de	50,000.01	a	1	
d	100,000.01	c	3	34.00
d	1		5	44.00
d	500,000.01		En adelante	

c) Por limpieza de solares baldíos en el casco urbano pagarán mensualmente por metro cuadrado

d) Por botar basura y desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, callejones, playas, riberas, cunetas o cualquier otro lugar público se impondrá una multa de L. 250.00

Mantenimiento de Parque (Por cada establecimiento de Comercio, Industrias o de Servicios) pagará:

D	1	a	5,000.00	1
de	5,000.01	a	10,000.00	
de	10,000.01	a	25,000.00	2
de	25,000.01	a	50,000.00	30.00
de	50,000.01	a	75,000.00	3
de	75,000.01	a	100,000.00	
de	100,000.01	a	300,000.00	5 )
de	3	1	500,000.00	5 )
de	5	1	1,000,000.00	( )
de	1,000,000.01		En adelante	100.00

CAPITULO III

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

AGUA POTABLE

Artículo No. 35 El valor por servicio de agua será cobrado mensualmente en base a la siguiente clasificación:

Uso doméstico: pagará mensualmente de acuerdo al valor catastral del bien según la siguiente escala:

Por las 3 primeras llaves	20.00
Por cada llave adicional	10.00
Por cada conexión	500.00
Por cada reconexión	200.00

CASOS ESPECIALES

En la categoría industrial cuando el agua sea la materia prima, por ejemplo, fábricas de hielo; o en la de servicios, cuando el agua sea elemento esencial para su prestación, por ejemplo lavado de vehículos, se recomienda el uso de medidores; de no tenerlos disponibles deberá aplicarse. Lps. 10.50 diario.

c) Por cada pegue o conexión al sistema de agua potable pagará así:

Clasificación	Conexión	Pago mínimo por rompimiento de calle empedrada o pavimentada	Pago mínimo rompimiento calle de tierra
Doméstico	L. 500.00	L 675.00	L. 100.00
Comercial	L. 650.00	L 750.00	L. 150.00
Industrial	L. 1,000.00	L 900.00	L ? 0
Gubernamental	L 450.00	L 675.00	L

d) Por reconexión al sistema de agua

Doméstico	200.00
Comercial	
Industrial	(
Gubernamental	

Si se detectan conexiones clandestinas se impondrá una multa de:

Doméstico	
Comercial	1,000.00
Industrial	1,500.00
Gubernamental	750.00

Los pozos dotados de bombas sumergibles serán aprobados reglamentados por la Corporación previa comprobación que se encontró el líquido, y pagaran.

f) Por el permiso de explotación:

Doméstico	450.00
Comercial	650.00
Industrial	(
Gubernamental	(

Por el uso del subsuelo de dicho pozo pagarán mensualmente:

Doméstico	(
Comercial	150.00
Industrial	
Gubernamental	(

Las piscinas pagarán los servicios municipales mensualmente según su clasificación, que hará la municipalidad en el presente Plan de Arbitrios:

	lu Capacidad		pago mensual
I	( 0	Galones	800.00
II	( 0	Galones	700.00
III	0	I s	(
IV	20.000	Galones	
	10.000	20,000	

Por cisterna pagarán una mensualidad de	Lps. 50.00
Por tanque de almacenamiento de un metro cuadrado pagarán	Lps.

Por tanque de almacenamiento de uno a tres Mts. cúbicos	Lps.	50.00
---	------	-------

**f) Establecimientos comerciales, industriales y de servicios. (Agua Potable)**

Según su volumen de ventas, producción o ingresos anuales

De	0.01	a	5,000.00	22.00
de	5,000.01	a	10,000.00	29.00
de	10,000.01	a	25,000.00	38.00
de	25,000.01	a	50,000.00	49.00
de	50,000.01	a	75,000.00	64.00
de	75,000.01	a	100,000.00	70.00
de	100,000.01	a	300,000.00	77.00
de	300,000.01	a	500,000.00	89.00
de	500,000.01	a	1,000,000.00	102.00
de	1,000,000.01		En adelante	118.00

**ALCANTARILLADO SANITARIO**

**Artículo No. 36** Este servicio de operación y mantenimiento se cobrará mensualmente así:

**a) Establecimientos comerciales, industriales y de servicio.**

Monto de Ventas Anuales:			Tasa mensual	
De	0.01	a	5,000.00	20.00
De	5,000.01	a	10,000.00	26.00
De	10,000.01	a	25,000.00	32.00
De	25,000.01	a	50,000.00	42.00
De	50,000.01	a	75,000.00	48.00
De	75,000.01	a	100,000.00	55.00
De	100,000.01	a	300,000.00	63.00
De	300,000.01	a	500,000.00	72.00
De	500,000.01	a	1,000,000.00	81.00
De	1,000,000.01		En adelante	105.00

**b) Servicio habitacional (según valor catastral)**

De	0.01	a	50,000.00	25.00
De	50,000.01	a	100,000.00	32.00
De	100,000.01	a	300,000.00	37.00
De	300,000.01	a	500,000.00	43.00
De	500,000.01	a	En adelante	55.00

**Pegue de alcantarillado y apertura de calle**

Clasificación	Pegue y Conexiones	Pago mínimo por rompimiento de calle empedrada o pavimentada	Pago mínimo rompimiento calle de tierra
Doméstico	L. 1,000.00	L 675.00	L. 75.00
Comercial	L. 1,500.00	L. 750.00	L. 150.00
Industrial	L. 2,500.00	L 900.00	L. 225.00
Gubernamental	L. 1,000.00	L 675.00	L. 75.00

**Constancia de solvencia de los servicios públicos Lps. 100.00**

**CAPITULO IV**

**CEMENTERIOS**

**Artículo No. 37** Corresponde al Juzgado de Policía, el trámite para la venta de lotes de los cementerios públicos y de cualquier cementerio privado que opere la municipalidad, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

El uso de lotes en los cementerios públicos es gratis para la población, sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción, se hace necesario adquirir derecho de propiedad.

a) Derechos de propiedad en cementerios públicos: Su costo será de:	
Lote de 2.10 x 1.00 Mts.	Lps. 400.00
Lote de 2.10 x 2.00 Mts.	Lps. 800.00
b) Permiso de construcción de losas o planchas del cementerio público.	Lps. 218.00
c) Permisos para construcción de nichos o depósitos según diseño aprobado (4 máximo) nicho adicional	Lps. 312.50 Lps. 62.50
d) Permisos para construcción de mausoleos o capillas.	Lps. 625.00
e) Por cada exhumación y cumpliendo las disposiciones del Ministerio de Salud, en Cementerio Público.	Lps. 350.00
En Cementerio Privado.	Lps. 450.00
f) Por cada permiso de inhumación	
Terraje adulto	Lps. 25.00
Terraje niño	Lps. 10.00
g) Cualquier tipo de constancia que extienda el Administrador del cementerio.	Lps. 30.00
h) Permiso para construcción de baranda	Lps. 195.00
i) Exhumaciones ordenadas por autoridad judicial es libre.	

**CAPITULO V**

**SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO**

**Artículo No. 38** El servicio de Catastro y Control Urbano se cobrará así:

a) Constancias por avalúos de propiedades, límites y colindancias....	L 100.00
b) Certificado o Solvencia Catastral.....	L 100.00
c) Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite el contribuyente acerca del registro de sus propiedades.	L. 100.00
d) Constancia de vecindad	L. 30.00
e) Constancia de pobreza	L 20.00
f) Permisos de construcción, restauración pagará por el millar	L 10.00
Revisión de planos, documentos y alineación de construcciones, pagará por el millar.	L 9.00

h) Por permiso para demolición de una edificación o estructura dentro del límite urbano se otorgará previa autorización de antropología e historia pagará por metro cuadrado.	L. 2.50
i) Permiso para demolición de una edificación o estructura dentro el límite rural previa autorización de antropología e historia pagará por metro cuadrado.	L. 1.00
j) Por permiso ambiental autorizada por la Unidad Mpal. Ambiental pagará el 1% del monto de la construcción.	
k) Autorización fraccionamiento para fraccionar un terreno destinado a urbanizaciones, el propietario del inmueble deberá tener una autorización por escrito de la municipalidad debiendo pagar la cantidad por hectárea a urbanizar por:	Lps. 650.00
l) Copias de planos sin información	Lps.150.00
m) Copias de fotografías aéreas	Lps.100.00
n) Copias de planos con información	Lps.300.00
ñ) Elaboración de croquis	Lps. 75.00

**NOTA:** Toda construcción, modificación, ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por el alcalde municipal.

**Demoliciones:** Para demoler una edificación o estructura dentro del límite urbano, el interesado deberá solicitar autorización previamente, debiendo pagar las 2.00 por metro cuadrado del área a demoler.

**Fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales** se cobrará por cada hectárea Lps. 812.50

**Remediación de solares y terrenos**

De 1 a 100 Mts. lineales	Lps. 125.00
De 100 a 500 Mts. lineales	Lps 187.50
De 500 a 1000 Mts. lineales	Lps. 375.00
De 1001 Mts. lineales en adelante, por metro lineal	Lps. 437.50

- Terrenos de mayor extensión se cobrará basándose en el cálculo de costos.

- Mediciones en el área rural de terrenos pagarán de la siguiente manera:

a) de una hectárea a cinco hectáreas	Lps. 300.00
b) por hectárea adicional	30.00

Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa del 2% del total del presupuesto sin perjuicio de ordenar la suspensión, clausura o demolición de la obra.

Licencias anuales para constructores	Lps 300.00
Renovación de Licencias	Lps 100.00
Permiso para ejercer un oficio	Lps 62.50
Permiso ingenieros, o arquitectos	Lps 625.00

Todo constructor que preste su carnet o licencia se hará acreedor a una multa de Lps. 300.00 sin perjuicio de cancelar su permiso

### CAPITULO VI

#### TASAS POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES

**Artículo No. 39** Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán así:

#### TERMINAL DE TRANSPORTES

Por estacionamiento y ocupación de terminal de la ciudad se cobrará mensualmente así:

Taxi c/u	Lps. 150.00
Transportes individuales	200.00
Transportes urbanos	200.00
Transporte inter urbano	250.00
Transporte especial	200.00

Mantenimiento de calles el Triángulo hacia el puente de río Negro los vehículos pagarán por entrada de la siguiente manera:

Vehículos pequeños	Lps. 2.00
Camiones	4.00
Volquetas y buses	5.00
Rastras	10.00

Todo contribuyente, cuya propiedad sea beneficiada por mejoras o construcción de calles, de manera directa o indirectamente pagará a esta municipalidad una determinada cantidad, tomando en cuenta la ubicación de la misma así:

**Son Directos:** Aquéllos que colindan con las calles mejoradas.

Barrio Limonal	Lps.159.38 C/MT <sup>2</sup>
Col. Eduardo Castillo	5.31 C/MT <sup>2</sup>

**Son Indirectos:** Aquéllos que para acceder a su propiedad deben necesariamente transitar por la calle mejorada, pagando una cuota fija establecida así:

Barrio Limonal	Lps.5,454.55
----------------	--------------

Por arrendamiento de locales se cobrará mensualmente así:

Cubículos fijos en la terminal de transporte	Lps. 1,500.00
Casetas alrededor de la terminal de transporte	Lps. 500.00
Ventas ambulantes ubicados en diferentes lugares	Lps. 10.00

**Vendedores ambulantes con verduras como ser:**

Vehículos pequeños	Lps. 15.00
Camiones	Lps. 30.00
Calles ocupadas con mercaderías	Lps. 8.00
Calles ocupadas con material de construcción	Lps. 10.00

**MERCADOS MUNICIPALES**

Las tasas por utilización y arrendamiento de Cubículos o espacios en los mercados municipales se cobrarán diariamente dependiendo de la ubicación, tamaño de la actividad económica a realizar detallada así; sin perjuicio del valor que le corresponda pagar por impuesto sobre ventas según declaración jurada de ventas presentada en las oficinas municipales.

Local para pulpería	Lps.	15.00
Local para tiendas		15.00
Local para comedor y cocina		15.00
Local para barberías		20.00
Local para zapaterías		15.00
Local para puestos de venta de medicina		15.00
Local para la venta de carne y embutidos		25.00
Local para venta de verduras		15.00
Local para bodegas		20.00

**CORRALES MUNICIPALES**

Por el uso del corral, se cobrará diariamente por cabeza; independientemente del valor que le corresponda pagar por concepto de multa.

Ganado mayor, por c/día	Lps.	20.00
Ganado menor, por c/día	Lps.	10.00

**RASTRO PUBLICO MUNICIPAL**

Por uso del rastro, cada vez que se sacrifica un animal, se cobrará así:

Ganado mayor, por cabeza	Lps.	75.00
Ganado menor, por cabeza		50.00

**MUELLE**

El muelle forma parte de los bienes municipales, presta servicio de muellaje, agua potable, electricidad y otros servicios que se incorporen de acuerdo al artículo 74 de la ley de municipalidades, es competencia de la Corporación Municipal crear tasas por la prestación de servicios y contribución por mejoras.

De las Embarcaciones:

- a.- Toda embarcación nacional o extranjera, deberá identificarse en forma visible su nacionalidad para atracar al muelle, será indispensable su bandera.
- b.- Las embarcaciones grandes y pequeñas pagarán por concepto de muellaje de acuerdo a la tarifa establecida en el Plan de Arbitrios.
- c.- Se exceptúan del cobro de muellaje aquellas embarcaciones que por emergencia comprobada haga uso del muelle.
- d.- Se entiende por muellaje; como el derecho o impuesto que se cobra a las embarcaciones por atracar en un puerto.
- e.- La tasa mínima se cobrará será de 24 horas de acuerdo a este Plan de Arbitrios.

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

Las embarcaciones que se abastezcan de agua potable pagarán por este concepto una tasa contemplada en este Plan.

**ENERGIA ELECTRICA**

Por el uso de energía eléctrica del muelle se cobrará la tarifa según el Plan de Arbitrios.

**ANCLAJE**

Toda goleta o barco nacional o extranjero pagará el derecho de anclaje de acuerdo a las tarifas establecidas por la municipalidad.

**PASAJEROS**

Por cada personas que suba en condición de viajero en cualquier embarcación pagará una tasa, lo mismo que las personas que bajan al atracar al muelle una embarcación.

**MERCADERIAS**

Se entiende por mercaderías como todo objeto de valor obtenido con la intención de venderse y obtener un beneficio o lucro.

1) Por cada 200 galones de agua que se consuman en el muelle se pagarán	15.00
2) Por cada quintal de pescado que suban o bajen se pagarán	7.50
3) Por cada quintal de caracol que suban y bajense	

pagarán	9.40
4) Por cada quintal de camarón que suban y bajen pagarán	12.50
5) Por cada quintal de langosta que suban y bajen pagarán	15.00
6) Cada caja de envases vacíos de cervezas, refrescos que suben y bajen pagarán	0.40
7) Por cada caja de cervezas o refrescos llenos que suben y bajen pagarán	0.75
8) Por cada caja de aguardiente y similares que suben y bajen pagarán	1.50
9) Por cada saco de banano que suben y bajen pagarán	0.50
10) Por cada racimo de plátanos que suben y bajen pagarán	0.50
11) Por cada cien naranjas que suben y bajen pagarán	1.50
12) Por cada unidad de sandía que suben y bajen pagarán	0.25
13) Por cada galón de combustible que no sea para el uso del bote deberá pagar	0.45
14) Por cada quintal de carne (cerdo, pollo, res) que suben y bajen	6.00
15) Embarque y desembarque de ganado en pie por unidad pagarán	30.00
16) Por cada saco de cemento que suban y bajen pagarán	0.75
17) Por concepto de anclaje las goletas o barcos extranjeros pagarán por 24 horas	75.00
18) Por cada pie lineal y para goletas y barcos extranjeros o nacionales en concepto de anclaje pagarán	2.00
19) Botes grandes por 24 horas pagarán de muellaje la cantidad de	31.25
20) Bote pequeño por 24 horas	13.00
21) Licencia para embarcaciones con motor pago anual	100.00
22) Licencia para el uso naves como ser: Motos acuáticas, lanchas, cuatrimoto en el período de verano pagarán	200.00
23) Licencia para embarcaciones sin motor pago	25.00

**TITULO VII  
REGISTROS Y MATRICULAS**

**Artículo No. 40.-** Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa:  
(Esta tarifa fue acordada con la Asociación de Municipios de Honduras AMHON).

**Vehículo no automotores**

Pagarán anualmente de acuerdo a las siguientes categorías:

Carretas para transporte de mercaderías	L. 25.00
Carretas para transporte urbano movidas por tracción animal	L. 25.00
Carretas para la venta de helados (chupaletas, copitas, rolimplines)	L. 10.00
Bicicletas de todo tipo	L. 25.00
Trocós tirados por tractor	L. 50.00
Tractores	L. 50.00

**Artículo No. 41.-** Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deben registrarse en el juzgado y pagarán así:

Matrícula por primera vez	L. 70.00
Matrícula de agricultor y ganadero	L. 70.00
Renovación de matrícula de agricultor y ganadero	L. 50.00
Reposición de fierro	L. 55.00

**Artículo No. 42.-** Los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el Juzgado de Policía y pagarán así:

Matrícula de armas de fuego (una sola vez cada año) Calibre 22	Lps. 200.00
Matrícula de armas de fuego (una sola vez cada año) Calibre 25	200.00
Matrícula de armas de fuego (una sola vez cada año) Calibre 20	200.00
Matrícula de armas de fuego (una sola vez cada año) Calibre 32	200.00
Matrícula de armas de fuego (una sola vez cada año) Calibre 38 Esp.	250.00
Matrícula de armas de fuego (una sola vez cada año) 9 milímetros	250.00
Matrícula de armas de fuego (una sola vez cada año) 44 milímetros	250.00
Matrícula de armas de fuego (una sola vez cada año) 22 Magnum	250.00
Matrícula de armas de fuego (una sola vez cada año) calibre 357	250.00



**Artículo No. 43.-** Las personas residentes en este Municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballo, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud y autorizadas por la Corporación Municipal y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal, durante los (3) tres primeros meses de cada año y pagarán sesenta Lempiras (Lps. 60.00). En caso de que esta matrícula se efectúe después de los (3) tres primeros meses de año calendario, se cobrará noventa Lempiras (L. 90.00).

Aquellas personas que destacen fuera de los rastros municipales, serán considerados abigeos y se les cobrará una multa equivalente a diez veces el valor de la tasa del destace, sin perjuicio del decomiso del producto y del castigo, según el Código Penal.

**CAPITULO VIII  
TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS**

**Artículo No. 44.-** El pago de tasas administrativas y derechos se hará así:

**AUTORIZACIONES CIVILES**

**a) Matrimonios**

Por cada autorización de matrimonio a domicilio en la ciudad.	Lps. 600.00
Por cada autorización de matrimonio fuera del casco urbano.	800.00
Por cada autorización de matrimonio en el Cabildo Municipal.	
detallados así:	
Hondureños por nacimiento	450.00
Hondureños naturalizado	500.00
Extranjeros	1,000.00
De los matrimonios autorizados en artículo de muerte no se cobrará la tasa. Es entendido que los interesados deberán pagar los gastos de estadía y transporte del Alcalde y del Secretario Municipal.	

**PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MERCANTILES**

**a) Permisos para Operación de Negocios**  
Los permisos de apertura y operaciones de negocios serán cobrados de acuerdo a la siguiente tarifa:

**SEGUN VOLUMEN DE VENTAS, APERTURA, RENOVACION**

**a)** Para la apertura de negocios pagará por cada millar del capital social Lps. 3,75 este pago no podrá ser en ningún caso inferior a Lps. 85.00.

**b)** Por renovación se pagará de conformidad con el volumen de producción o venta en este caso se aplicará **una tarifa de 1.75 por millar** con respecto a los expendios de aguardiente la municipalidad autorizará el certificado de expendio a los contribuyentes y éstos deberán cancelar a la Tesorería Municipal la suma de Lps. 400.00 y los respectivos timbres que pagarán al Estado por la cantidad de Lps. 150.00 de acuerdo al artículo 30 de la Ley de Simplificación Tributaria.

**RENOVACION DE PERMISO DE OPERACION**

**b-01** Los establecimiento industriales, comerciales y de servicio pagarán a la municipalidad por la renovación de permiso de operación de acuerdo al volumen de producción de ventas, en caso de que la declaración jurada de ventas genere un pago inferior a los Lps. 85.00 se le aplicará un monto mínimo por renovación de permiso de operación por la cantidad de Lps. 85.00.

**b-02** Los establecimientos industriales, comerciales y de servicio pagarán a la municipalidad por concepto de pago de impuestos, mensualmente por actividad económica desglosada así:

Todo propietario de negocio deberá estar afiliado y solvente al Consejo Municipal de Turismo.

Permiso de operación repetidoras de todo tipo	Lps. 1,000.00
Distribuidor de aparatos celulares, tarjetas de consumo	300.00
Antenas de todo tipo incluyendo celulares	5,000.00
Empresas constructoras grandes	4,000.00
Empresas constructoras pequeñas	2,000.00
Empresas de Transportes (taxis)	200.00

1) Taller de costura	Lps. 85.00
2) Taller de madera	85.00
3) Elaboración y elaboración de bloques, adoquines, tejas y mosaíqueras	100.00
4) Fabricación de productos metálicos (Talleres de balconería, celosías, herrería y todos los talleres de fabricación de fibra metálica)	120.00

5) Fabricación y venta de productos elaborados de fibra de cuero (talleres de talabartería)	90.00
6) Empresas agropecuarias y veterinarias	90.00
7) Cooperativas y asociaciones industriales, artesanales y agro-industriales	100.00
8) Venta de ropa y calzado, usados	
9) Tiendas y Bazares	120.00
10) Casas comerciales (venta de electrodomésticos)	150.00
11) Supermercados y abarroterías (mini-super)	150.00
12) Agencias Bancarias	300.00
13) Agencias naviera, aduaneras y de viaje	300.00
14) Cooperativas de ahorro, préstamo y consumo	150.00
15) Financieras, aseguradoras y casas de empeño	150.00
16) Expendios de aguardiente	200.00
17) Venta de licores	200.00
18) Venta de cervezas	100.00
19) Venta de golosinas y refrescos	50.00
20) Compañías distribuidoras	100.00
21) Radioemisoras y medios de comunicación	300.00
22) Compañías de cables, videos	500.00
23) Restaurantes	100.00
24) Hoteles	100.00
25) Comedores	90.00
26) Cafeterías	90.00
27) Casetas	50.00
28) Carnicerías, venta de pescado y m.	100.00
29) Ferreterías y venta de repuestos	300.00
30) Venta de madera	200.00
31) Discomóvil	100.00
32) Discotecas	300.00
33) Espectáculos públicos (comediantes y juegos de fútbol)	85.00
34) Estacionamiento de vehículos	85.00
35) Bufetes	100.00
36) Tramitaciones, consultorías y oficinas de contabilidad	85.00
37) Clínicas, consultorios y Laboratorios Médicos	300.00
38) Juegos mecánicos (ataris y futbolito) por cada unidad.	65.15
39) Billares por unidad	65.15
40) Molinos de moler maíz y harina	50.00
41) Talleres (electrónico, mecánicos, enderezado y pintado y refrigeración)	100.00
42) Centros educativos, academias y escuelas de Computación	150.00
43) Venta de lubricantes y reparación de llantas y lavado de carros	125.00
44) Casas funerarias y venta de ataúdes	85.00
45) Venta de helados y repostería	100.00
46) Venta de loterías apuntadas y juegos de bingo	85.00
47) Pulpería	85.00
48) Farmacias	100.00
49) Gasolinera	200.00
50) Depósitos de Mayoristas (refrescos, productos, licores y cervezas)	300.00
51) Destace de ganado mayor	65.15
52) Destace de ganado menor	32.58
53) Joyería y relojería	100.00
54) Bañerías y piscinas	100.00
55) Laboratorios de estudios fotográficos	90.00
56) Bienes raíces	150.00
57) Salón de belleza	85.00
58) Confecciones	85.00
59) Circos (por función)	50.00
60) Servicios Secretariales	85.00
61) Venta de lubricante	85.00
62) Venta de útiles y papelería	85.00
63) Fotocopiadoras	85.00
64) Servicio contable	85.00
65) Agropecuaria	85.00
66) Distribuidor de aparatos (Celtel)	150.00
67) Empresas Constructoras	1,000.00

**Nota: Los establecimientos industriales, comerciales y de servicio pagarán a la municipalidad el permiso de operación e impuesto sobre venta por cada actividad económica realizada en su establecimiento.**

c) Por la autorización de cada libro mercantil se pagará por cada folio	L. 1.00
d) Por cada autorización de hoja de libros recetarios de farmacias y recetas médicas	L. 1.00
e) Por cada reposición de tarjeta de exención y solvencia de impuestos municipales	L. 15.00

f) Licencias para bailes y serenatas y otras fiestas por cada celebración

Con discomóvil	Lps. 200.00
Con conjunto	Lps. 375.00
Con equipos de sonido	Lps. 200.00

Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo. Dentro del área municipal pagarán por permiso una sola vez mediante la siguiente clasificación:

Publicidad comercial o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos.	L. 75.00
Los rótulos colocados sobre el área atravesando total o parcialmente la calle, pagarán por metro cuadrado	L. 125.00
Los rótulos luminosos ornamentales pagarán por metro cuadrado	L. 175.00
Las mantas con fines publicitarios sobre la calle o en sitios públicos pagarán diariamente	L. 20.00
g) Licencias para rockolas y equipos de sonidos y altoparlantes, mensualmente:	
Por autorización de funcionamiento de rockolas, por cada una se pagará anualmente (sin perjuicio del permiso para el negocio)	L. 100.00
Por autorización de funcionamiento de equipos de sonido para negocios	L. 100.00
Las rockolas comerciales pagarán mensual	L. 125.00
g) Las rockolas en casas de tolerancia pagarán mensualmente.	L. 175.00
h) Licencias permitidas por la Ley para sorteos, por cada uno se pagará	L. 75.00
i) Licencias por ventas de mercaderías en automóviles con o sin parlante, dentro y fuera de la ciudad.	
Mensualmente	L. 60.00
Ocasionalmente (por día)	L. 40.00
j) Licencia para lustrabotas, al año	L. 30.00
k) Lustrabotas (por cada silla al mes)	L. 10.00
l) Licencias para buhoneros, cada patente	L. 150.00
Extranjeros	L. 300.00
Naturalizados	L. 250.00
m) Canchas de gallos	L. 2,000.00
Permisos por jugada (Rural o Urbana)	
n) Permiso para trasladar ganado mayor y menor por cabeza y pago de tasa por carta de venta:	
Ganado mayor	L. 10.00
Ganado menor	5.00
Carta de venta	15.00
Guía para traslado de cueros cada uno	3.00
ñ) Licencias para destazadores (una vez al año)	150.00
o) En lo referentes a los cuartos o apartamentos destinados al alquiler el propietario del bien deberá pagar una cuota mensual de acuerdo a su categoría en las siguientes formas:	

PRIMERA: (Independientes que incluyen hasta cocinas) L. 50.00  
 SEGUNDA: (Los que incluyen baños privados) L. 30.00  
 TERCERA: (Aquellos cuyo baño es compartido) L. 20.00

a) Certificaciones	
Por las certificaciones de asuntos del año en curso (Bienes Inmuebles y Dominios Plenos)	L. 100.00
Por cada certificación de asuntos de años anteriores	L. 100.00
Por cada constancia de funcionamientos de establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios	L. 100.00
Por certificación de partida de nacimiento	L. 10.00
Por cada certificación de fallos de expedientes de tierra que se concedan en dominio pleno	L. 100.00
Por reposición de dominio pleno	L. 100.00

**DEPARTAMENTO JUZGADO DE POLICÍA**

Cooperativas, asociaciones, empresas de taxis colectivos, ruleteros, transporte escolar y urbano	300.00
Repetidoras de radio, televisión, teléfonos, con cualquier magnitud de transmisión pagarán.	1,00.00
Toda institución del Estado o en forma particular que ingrese al parque Capiro y Calentura, sin autorización Municipal se les cobrará una multa de	500.00 a 5,000.00
Todo propietario de canoas, cayucos, botes y otros que usen la laguna para anclaje de naves, pagará a la Municipalidad de Trujillo	25.00 por día y 500.00 por mes.
Por permiso extendido por RENARE para explotar caza y pesca pagará	75.00
Los que practiquen la caza y la pesca con redes atarrayas en la laguna de Guaymoreto y Agua Dulce se sancionará	501.00 a 5,000.00

con una multa de	
Las personas que sean encontradas echando líquidos y otros tóxicos a ríos, riachuelos y quebradas y afecta la fauna y la pesca se sancionarán con una multa de	501.00 a 5000.00
Personas que entierren o boten basura en la playa y lugares no autorizados se les sancionará con una multa de	500.01 a 5,000.00
Los habitantes de la Municipalidad de Trujillo que traten de hacer actos fraudulentos con los permisos de operación u otros documentos se le impondrá una multa de	500.00
Se decomisará la licencia y revisión del vehículo a todo conductor que cometa faltas con sus vehículos en las vías públicas, según la gravedad del caso se le impondrá una multa de	300.00 a 500.00
A todo vehículo que se encuentre estacionado en las aceras, áreas verdes, vías públicas y que estén obstaculizando la libre circulación y en otras zonas restringidas se le aplicará una multa de	100.00 a 300.00
Se decomisará la licencia y revisión del vehículo a todo conductor del transporte urbano, interurbano, conductores de vehículos particulares, taxistas que irrespeten las ordenanzas municipales en terminales de transporte, paradas de buses, punto de buses se les sancionará con multas de	300.00 a 500.00
A todos los adjudicatarios en arrendamiento de puestos de venta en el Mercado Municipal y terminal de buses que arme escándalos, riñas, o desórdenes, perderá el derecho de su puesto, y pagará una multa de	300.00 a 500.00
Una empresa o particular que quiera instalarse en la ciudad o el área rural pagará su permiso por día, o por mes	100.00 por día, 500.00 por mes
Todo vehículo que ingrese decomisado al parqueo municipal pagará diario	L. 50.00
Multas por bicicletas sin matricular	L. 100.00
Juegos Mecánicos Diario	L. 200.00

**TÍTULO IV  
MULTAS Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I  
MULTAS DE POLICÍA**

- Artículo No. 45.-** Se aplicarán las siguientes multas de policía:
- a) A los propietarios de bienes inmuebles que estén construyendo y obstaculizando el paso con ramplas, o materiales de construcción en la calle al día pagarán L. 25.00
  - b) Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o caminos, sin perjuicio de la demolición a costo del propietario pagarán al mes L. 100.00  
Con balcones que salgan con más de 10 centímetros de la pared L. 75.00
  - c) Los propietarios de solares baldíos enmontados o sucios pagarán una multa equivalente al 100% del valor de la limpieza, sin perjuicio del pago del servicio de limpieza
  - d) Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población, se les aplicará una multa de Lps. 200.00 al ganado mayor vacuno, Lps. 100.00 por el ganado mayor caballar y Lps. 60.00 al ganado menor porcino.
  - e) Los que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la Municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagarán una multa equivalente el 100% de los costos o los daños que cause dicho incumplimiento.
  - f) Al dueño de un inmueble que permita una conexión clandestina, por cada conexión, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la Municipalidad. Lps. 500.00
  - h) Por vender carne en forma ambulante, sin perjuicio del decomiso de las carnes. Lps. 100.00
  - i) Por la existencia de chiqueros en la zona urbana de la ciudad, para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición. Lps. 250.00
  - j) La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar cinco más, en las áreas que la dependencia Municipal señale. La contravención a lo dispuesto en este artículo será sancionado con una multa de trescientos Lempiras (Lps. 300.00) por cada árbol.

La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales. La contravención de esta disposición será multada con

un valor de Trescientos Lempiras (Lps. 300.00) el metro cuadrado deforestado.

## CAPÍTULO II SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

**Artículo No. 46.-** Por incumplimiento a lo señalado en la Ley.

1. La Municipalidad aplicará una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:
  - a. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de abril;
  - b. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre la Explotación o de Explotación de Recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.  
Se aplicará una multa equivalente al Impuesto correspondiente a un (1) mes, por el incumplimiento de:
    - a. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de enero;
    - b. Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traslado, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio;
    - c. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y,
    - d. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

4. Se aplicará una multa entre quinientos Lempiras (L. 500.00) a mil Lempiras (L. 1,000.00) al propietario o responsable de un negocio que opera sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.  
En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre quinientos Lempiras (L. 500.00) a diez mil Lempiras (L. 10,000.00), según sea la importancia de los recursos exportados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

Los contribuyentes sujetos al Impuestos sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se les sancionará con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do. mes.

Las personas expresadas en el artículo 125 del Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de cincuenta Lempiras (L. 50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley y a que se refiere el presente Reglamento, se sancionará con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad del impuesto o tasa pendiente de pago. En el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, además de este porcentaje de intereses se aplicará dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora, según lo establecido en el Artículo 76 de l

El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Impuesto no retenido.

10. Cuando el patrono no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto y tasas, en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad le impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual, sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

## TÍTULO V CAPÍTULO I CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**Artículo No. 47.-** En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos. Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad. A este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.  
Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.  
Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.  
Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- h) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis investigaciones que estime conveniente.
- i) En caso de que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- j) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- k) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- l) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- ll) Cualesquiera otras funciones que la Ley o este Plan le confiere.

**Artículo No. 48.-** Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado Municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

**Artículo No. 49.-** Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimiento, Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

## TÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO CAPÍTULO I PRESENTACION

**Artículo No. 50.-** La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad; deberán ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito presentado para su trámite.

## CAPÍTULO II RECURSOS REPOSICION

**Artículo No. 51.-** Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad, ésta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

**Artículo No. 52.-** La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

## APELACION

**Artículo No. 53.-** El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días. El Plazo para la interposición del recurso será de 15 días.

**Artículo No. 54.-** Cuando un acto que afectare a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

**Artículo No. 55.-** Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO III  
REVISION DE OFICIO

**Artículo No. 56.-** La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

TITULO VII  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo No. 57.-** Se establecen las siguientes disposiciones generales:

1 Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.

3 Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.

4 Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residido.

5 La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la Ley. Igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:

- \* Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal.
- \* Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente:
- \* Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contraprestación respectiva.

9 Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.

10. Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales.

11. Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario sin el debido permiso municipal. Los infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

12. El fontanero que realice instalaciones clandestinas y reincida por cuarta vez se le suspenderá en forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado.

13. Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán las sanciones que se indican en este Plan de Arbitrios.

14. Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos cocinas en el mercado no podrán sub-arrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

15. Los dueños de notificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.

**Artículo No. 58.-** Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Municipalidad de Trujillo, departamento de Colón, 18 de septiembre del 2002.

Firma y Sello Alcalde Municipal y Regidores:

Sr. MANUEL DE JESUS OVANDO  
Regidor I

Sr. GREGORIO ANTUNEZ  
Regidor II

Sr. LISANDRO CHAVARRIA  
Regidor III

Sr. EDUARDO VINDEL CASTILLO  
Regidor IV

Sr. JULIAN MURILLO  
Regidor V

Sr. MIGUEL ANGEL BUSTILLO  
Regidor VI

Sr. CARLOS RODRIGUEZ  
Regidor VII

Sr. ROBERTO PEREZ  
Regidor VIII

P.M. ALBERTO LALIN CHIMILIO  
Regidor IX

Sr. OSCAR FLORES  
Regidor X

CUMPLASE:

\_\_\_\_\_ DEL 2002

Sr. CRUZ EFRAIN PEREZ  
Firma y sello Vice Alcalde Municipal

Prof. ALEX ALBERTO AMAYA  
Alcalde Municipal

Sra. MIRTHA LETICIA SOLIS  
Secretaria Municipal

1 F. 2003